

321309

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

8

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



LA LEY DE NACIONALIDAD Y SU IMPACTO JURIDICO-SOCIAL EN EL ESTADO MEXICANO

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
DIANA ROCIO CHAVEZ DE LA PAZ

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. RAFAEL VELAZQUEZ BURGOS
CED. PROFESIONAL No. 1691219



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

Que siempre me han apoyado y ayudaron en todo, aún después de que ya no era su responsabilidad, les doy infinitas gracias, porque sin tu ayuda mamá en la preparatoria y sin tus recordatorios papá para terminar este trabajo no estaría aquí.

Otra vez les doy las gracias, los quiero mucho.

A mi esposo:

Que me ha sabido apoyar y comprender en todo momento, ignorando que he descuidado mis deberes para con él en nuestro hogar.

Gracias mi amor, sin ti tampoco hubiera alcanzado ésta meta. Te amo.

A mis hermanos:

Que siempre me ayudaron a estudiar preguntándome el tema en los ratos de descanso para no olvidar nada.

Sigan adelante muchachos, todavía les falta más que a mí para que sean unos profesionistas y unos hombres de provecho, no se detengan hasta terminar sus carreras y cumplir sus objetivos.

Gracias y Ustedes saben mejor que nadie que los quiero.

***A mi abuelita Rosa, tía Xóchitl y mis primos:
Leobardo, Erika, Octavio y Edgar***

Que sin darse cuenta me ayudaron muchísimo para llegar hasta aquí. Desde hacerme préstamos para el pasaje, para comprar un libro, para terminar de pagar la computadora hasta tener que llevarme la tarjeta de pago a la Universidad por olvidarla.

En verdad se los agradezco. Los quiero mucho.

A mi amiga Liliana:

Que ha sabido ser una amiga incondicional, demostrándome que sí existen las verdaderas amistades en las buenas y en las malas. Espero que siempre sigamos siendo amigas.

Te agradezco infinitamente porque siempre estuviste cuando te necesité para afinar los detalles de éste trabajo, para buscar información adicional, en fin, sin ti realmente nunca hubiera terminado esto y presentarlo a tiempo.

*Nunca olvidaré todo lo que haz hecho por mí.
Gracias otra vez.*

***A la academia de Derecho Internacional
Privado y Comparado en especial para el Lic.
Rafael Velázquez Burgos:***

*Que en todo momento me apoyó y alentó con
el tema de este trabajo, desde material para
realizarlo hasta sus conocimientos en la materia
para terminarlo.*

*Gracias porque a lo largo de la carrera más
que un profesor fuiste un amigo y siempre tuviste
tiempo para mi y mis dudas.*

Sinceramente gracias de nuevo.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.	i
CAPÍTULO I ANTECEDENTES DE LA NACIONALIDAD.	
1.1 Grecia.	2
1.2 Roma.	3
1.3 Escuela Italiana de la Edad Media (Postglosadores).	9
1.4 Escuela Francesa del Siglo XVI.	11
1.5 Repercusiones en México.	12
1.5.1 Constitución de 1828.	14
1.5.2 Constitución de 1857.	15
1.5.3 México Independiente.	17
1.5.4 Constitución de 1917.	21
1.5.5 Reformas de la Constitución de 1917.	22
1.5.6 Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934.	26
1.5.7 Reglamento de los artículos 47 y 48 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.	31
1.5.8 Ley de Nacionalidad de 1993.	32
CAPÍTULO II CONCEPTOS BÁSICOS.	
2.1 Derecho Internacional Privado.	38
2.2 Estado.	42
2.3 Nación.	45

2.4 Nacionalidad y Ciudadanía.	45
2.5 Recuperación de la nacionalidad.	52
2.5.1 Recuperación y requisitos de la nacionalidad.	54
2.5.2 Declaración y requisitos de la nacionalidad.	55
2.5.3 Diferencias entre Recuperación y Declaración.	56
2.5.4 Procedimiento ante la Secretaria de Relaciones Exteriores.	57
2.6 Nacionales.	61
2.7 Extranjeros.	62
2.8 Emigrante.	63
2.9 Inmigrante.	64

CAPÍTULO III LA LEY DE NACIONALIDAD Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL EN EL ESTADO MEXICANO.

3.1 Situación jurídica de la doble nacionalidad en el Estado Mexicano.	70
3.2 Alcances y limitantes de las principales leyes reformadas con motivo de las reformas del 20 y 23 de Enero de 1998.	71
3.2.1 Ley del Servicio Exterior Mexicano.	72
3.2.2 Ley Orgánica del Ejercito y Fuerza Aérea Mexicana.	72
3.3 Alcances y limitantes de la nueva Ley de Nacionalidad.	79
3.4 La Ley de Nacionalidad Mexicana y su proyección en el Derecho Internacional.	83
CONCLUSIONES.	92
BIBLIOGRAFÍA.	100
ANEXOS.	107

INTRODUCCIÓN

La nación mexicana rebasa el territorio que contiene sus fronteras, por eso, un elemento esencial será promover las reformas constitucionales y legales para que los mexicanos preserven su nacionalidad, independientemente de la ciudadanía o residencia que hayan adoptado. El reconocimiento de la diversidad delimitante que afrontan los mexicanos que emigran fuera del país, ha dado lugar a una realidad sociológica que debe ser ampliamente analizada para que, de ser el caso, se adecuen las normas en la materia con pleno respeto a nuestra soberanía.

El asunto es de gran importancia, no solamente nacional sino también internacional, debido al incremento de nacionales que residen en el extranjero, pero que desean mantener, por múltiples y justas razones, su nacionalidad de origen.

La prensa y demás medios de comunicación nacionales destacaron, desde principios de 1995, la idea de modificar la Constitución Política Mexicana así como la Legislación de la materia, concretamente, la Ley de Nacionalidad, de 21 de julio de 1993, a fin de establecer la irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana de origen, para permitirles a los mexicanos que se encuentran residiendo permanentemente en el extranjero que se naturalicen como nacionales del país de residencia, conservando la nacionalidad mexicana.

El titular del Ejecutivo Mexicano presentó el Plan Nacional de Desarrollo; 1995-2000, en dicho documento se establece que: La situación de millones de mexicanos en el exterior, en particular en los Estados Unidos de América, es muy

vulnerable y exige no sólo reforzar la protección consular sino facilitar la mejor defensa de sus derechos.

Así mismo, un elemento esencial de dicho Plan será promover las reformas constitucionales y legales para que los mexicanos reserven su nacionalidad, independientemente de la ciudadanía y la residencia que hayan adoptado.

México, doctrinalmente, se ha adherido a la postura que está en contra de la Doble Nacionalidad; sin embargo, la rápida evolución del fenómeno migratorio pone a prueba la capacidad de nuestra legislación para revisarse, actualizarse y responder con eficacia a las nuevas realidades que demandan los procesos migratorios y requieren de nuevas soluciones y de instrumentos jurídicos actualizados.

La Doble Nacionalidad, por los conflictos de orden jurídico y moral que conlleva, también se ha planteado como un problema para quienes lo ostentan y para los países que interactúan como nación originaria y Estado receptor.

Desde este ángulo, admitir la doble ciudadanía, la doble tributación, la exclusividad de servicio militar, la lealtad en caso de guerra, así como cuestiones vinculadas con el derecho punitivo, el civil y otras modalidades reglamentarias.

Pese a todo, México aspiraría a que la doble nacionalidad sea una solución para aquellos mexicanos que no pueden integrarse con plenitud al país que ha tenido que emigrar, porque si bien trabajan, producen y contribuyen con él, sin duda, a su prosperidad, no han logrado la plenitud laboral a la que pueden aspirar y, tampoco, han alcanzado la plenitud social de estar integrado a la comunidad ciudadana y nacional, ni plenitud de oportunidades políticas de las que pueden gozar no sólo para elegir a sus gobernantes, sino para aspirar legalmente a los cargos de elección en el

país en que residen. La medida, sería una decisión soberana de nuestro país promotora del establecimiento de reciprocidad con los países receptores de emigrantes mexicanos.

Tendría, a la vez, el propósito de facilitar a los mexicanos residentes en el extranjero, la adopción de un mecanismo legal para acrecentar sus oportunidades en materias económica, social, educativa, laboral y aún política, y sería una cura contra el etnocentrismo aislacionista y contra el vicio de la xenofobia.

En septiembre de 1994, la dirigencia Nacional del Partido Republicano de los Estados Unidos de Norteamérica dio a conocer a la opinión pública de dicho país, así como a la internacional, su programa político denominado Contrato con América, cuya característica principal es un nacionalismo conservador a ultranza y un populismo demagógico, lo que implica que, con respecto a los extranjeros radicados en Estados Unidos de Norteamérica, el partido mencionado, así como el Gobierno y las sociedades estadounidenses, deberán legislar para hacer más restrictivos en la entrada y estancia de personas de nacionalidad extranjera en territorio norteamericano. Es decir, la actitud republicana es adoptar una política anti-inmigratoria, xenofóbica, antimexicana y etnocéntrica.

En virtud de lo anterior, el Gobierno mexicano ha aceptado la idea de reformar la Constitución así como la Legislación de la materia a fin de que los mexicanos residentes en el extranjero y en particular en los Estados Unidos que se naturalicen como ciudadanos del país en que residan, se le garanticen que no perderán su nacionalidad y que sus derechos o prerrogativas no se verán disminuidos, en forma alguna, asegurándoles que tendrán siempre el respaldo del Gobierno y la sociedad mexicana.

La nacionalidad es para cada mexicano, un rasgo distintivo, un motivo de orgullo, una nota definatoria del ser y modo de ser de los individuos y la colectividad que forman, pensada, sentida y vivida. El tema de Doble Nacionalidad, que puede llevarnos a la definición constitucional de la nacionalidad mexicana irrenunciable, con lo cual ningún mexicano residente en el extranjero se vería limitado para adoptar la nacionalidad del país receptor y, por el contrario, se estaría preparado ideológica y jurídicamente para asumir a plenitud su condición de nacional del país en que reside.

La no pérdida de la nacionalidad mexicana por adquisición de otra se enmarca en un sistema jurídico, se entiende como el derecho a integrarse a la comunidad en que se reside y se labora. Por lo tanto, constituye una acción política positiva y deseable, en la medida que opera como solución a un problema manifiesto y a una demanda latente.

Al tema de la investigación lo he denominado como *La Ley de Nacionalidad y su Impacto Jurídico-Social en el Estado Mexicano*, dado que se hará un análisis de los principios que rigen este nuevo ordenamiento legal y que propone una serie de beneficios tanto sociales, como políticos y económicos.

En el primer capítulo se expondrá un amplio marco histórico internacional que va desde Grecia, Roma, Italia y Francia, países que fueron los primeros en tomar en consideración la diferencia entre nacionales y extranjeros en su legislación. Hasta llegar a México cuyo contexto histórico data de los años de 1828, los que darían paso a la creación de una Ley que habla de la Doble Nacionalidad.

El capítulo II, señala los conceptos básicos que ayudarán a entender y comprender el concepto de la Doble Nacionalidad, como son: Derecho Internacional

Privado, nacionalidad, ciudadanía, inmigrante, entre otros, de igual manera en este mismo capítulo se ubicarán sus fundamentos legales y doctrinales.

El análisis específico de la investigación será la Ley de Nacionalidad, que conformará el capítulo III. Es aquí donde se realizará un análisis jurídico de la Ley en comento y su impacto jurídico y social en México, desde como el mismo mexicano propone la Doble Nacionalidad, las principales Leyes que se tuvieron que reformar, así como los pasos a seguir para obtener la Doble Nacionalidad.

Esta investigación no solo pretende dar a conocer los requisitos y beneficios que se obtendrían con el hecho de adquirir la doble nacionalidad sino también hacer del conocimiento general las leyes que se modificaron (principalmente los artículos 30, 32 y 37 constitucionales y la Ley de Nacionalidad) para establecer que las personas nacidas en el extranjero, hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicana, no perderán su nacionalidad, aunque adquieran otra, siempre y cuando manifiesten que no quieren perderla y reúnan otro tipo de requisitos de carácter fundamental. Ahora bien, sería pertinente preguntarse, si la Doble Nacionalidad es conveniente para todos los mexicanos que residen en el extranjero y que desean adquirir otra nacionalidad sin perder la de origen.

Sería bueno que los mexicanos por nacimiento, puedan votar en el Estado en el que se naturalizaron y en el Estado de donde son originarios. Como también pudieran obtener cargos públicos en ambos Estados, que pudieran adquirir propiedades dentro de la franja prohibida de la frontera y costas y a su vez heredar en esa franja prohibida.

La Doble Nacionalidad ayudaría a que esos mexicanos que buscaron mejor nivel de vida fuera de su país de origen, sean tratados como cualquier otro ciudadano del Estado en que pretendan naturalizarse y sin racismo alguno. Así mismo obteniendo beneficios en sus trabajos, condiciones de vida para ellos y sus familias.

Pero el objetivo principal por el que se desarrolló esta investigación, fue determinar la demanda de comunidades mexicanas que viven en el extranjero, para no perder su nacionalidad de origen y tener la ciudadanía del país en el que residen para la defensa de sus derechos como inmigrantes, así como la adquisición y conservación de sus derechos ciudadanos.

Es por eso que a principios de la administración del Presidente Zedillo, un grupo de representantes de los principales partidos políticos de México, realizaron una amplia consulta sobre este objetivo en todo el territorio nacional y, lo que originalmente había sido reclamo de los propios mexicanos residentes en el extranjero, se convirtió finalmente en un proyecto consensuado de reformas a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y como tal fue enviado a la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión. El proyecto fue aprobado por unanimidad por los representantes de todos los partidos que lo conforman.

Para esto se modificaron un sin número de Leyes mexicanas logrando unificar y beneficiar a la Nación mexicana que vive en el extranjero, para ser de México un país altamente calificado y demostrar que evoluciona al paso de Estados desarrollados, respecto a la modificación de leyes en ayuda de sus ciudadanos.

Respecto al servicio militar, ¿La Doble Nacionalidad beneficiaría a alguien que ostenta dos nacionalidades?. ¿Se puede tener una nación sin Estado para los mexicanos que adquieran la Doble Nacionalidad en el extranjero?.

Al modificar la ley de nacionalidad y aceptar en dichos cambios la posibilidad de utilizar un termino novedoso en materia de la nacionalidad como es la No perdida de la Nacionalidad Mexicana, se obtiene la conservación de los derechos y prerrogativas que la constitución otorga a los mexicanos, y por otra parte mantiene y recibe beneficios que como ciudadano extranjero le otorga el país al que ahora se integra.

CAPÍTULO I
ANTECEDENTES DE LA
NACIONALIDAD

1.1 Grecia

En Esparta estaba prohibido a los extranjeros entrar a la ciudad por temor de que corrompieran sus severas costumbres, también tenían temor de que alterasen la unidad política y religiosa del pueblo.

La población de Esparta estaba clasificada en iguales, *periecos* e *ilotas*. Los iguales (dorios vencedores) no son extranjeros sino verdaderos espartanos. Son extranjeros los *periecos*, o *lacedemonios* de provincia, admitidos a residir en territorio espartano, sin derechos civiles. Los ilotas, sometidos a la esclavitud, son extranjeros vencidos, víctimas de toda clase de abusos. Las leyes de Licurgo en Esparta imponían infinitas trabas a todo elemento extraño a la Nación.

Atenas representa una tendencia antagónica a la espartana en lo que atañe a los extranjeros pues, republicana, democrática, estaba más abierta para los extranjeros a los que llamaban *metecos* y para los cuales el Estado tenía un barrio especial para su hospedaje. En este barrio estaban como encarcelados y se les obligaba a pagar el tributo de 12 dracmas anuales, y vendiendo, cual si fuesen esclavos, a los que se negaban a pagarlo. “Estos *metecos* también tenían que pagar una capitación llamada *Mataikeon* para residir en Atenas, dependían de la jurisdicción del *Polemarcus* y tenían que estar asistidos en juicio por un *proxena*”¹

¹ Leonel Pereznieto Castro, Derecho Internacional Privado, p.10.

Otro grupo de extranjeros es el de los bárbaros o esclavos, que eran individuos carentes de todo derecho, y solo podían emanciparse aquellos que hubiesen prestado eminentes servicios. El *albanagio* o Derecho de Aubana era una limitación discriminatoria impuesta a los extranjeros que se traducía en una prerrogativa de los señores feudales para apropiarse de los bienes de los extranjeros fallecidos en sus dominios. Con la sustitución de la monarquía al poder del señor feudal, el derecho de aubana pasó de éste a la corona. La única justificación al *albanagio* se trataba de encontrar en considerar tal facultad del soberano como una compensación a la protección que se prestaba a los extranjeros. Esta limitación dura del siglo IX hasta la Revolución Francesa.

1.2 Roma

La aplicación de varias leyes alcanzó mayor auge durante el último período del Principado, sobre todo a raíz de la dominación romana sobre Egipto. De esa manera se produjo la aplicación del Derecho egipcio, del Derecho romano y el Derecho griego. El último rasgo de esta aplicación de leyes se presentó a la caída del Imperio, cuando dentro de un mismo territorio convivieron, con aplicación del propio derecho de cada uno: romanos, galos y visigodos. La Ley se aplica de acuerdo a las características de la persona, el delito cometido y su origen. “Durante el Imperio Romano, en contraste con la aplicación del *ius civile* a los ciudadanos romanos, los peregrinos de la misma ciudad eran regidos por las leyes de su origen. Las relaciones entre los ciudadanos romanos y los peregrinos, o bien entre los originarios de diferentes ciudades, eran reguladas de acuerdo con el *ius gentium*”.²

² Guillermo Floris Margadant, *Derecho Romano*, p.123 .

El *ius gentium* es aquel conjunto supranacional de prácticas e ideas jurídicas que se había impuesto, en la vida mediterránea, por la fuerza de la necesidad y la razón. El *ius gentium* es aquel fondo jurídico común que se encuentra en todo el extenso grupo de los pueblos mediterráneos y que debe, en parte, su gran divulgación territorial al hecho de que se funda en la razón misma. Es por eso que el fenómeno de la esclavitud le corresponde.

Las causas de esclavitud que correspondían al *ius gentium* eran:

- La esclavitud resultado de una guerra justa, es decir, oficialmente declarada, tratándose de adversarios de una civilización semejante a la romana; o de guerra no justa, si se trataba de meros bárbaro. Tras los ejércitos romanos iban grupos de compradores profesionales de esclavos.
- El nacer de una esclava. Es un caso especial de la separación de frutos, medio de adquisición que establece un derecho de propiedad sobre los frutos, a favor del propietario de la cosa matriz. La condición de padre no importaba, ya que, fuera del matrimonio justo, todo hijo seguía la condición materna; y no podía haber tal matrimonio con una esclava. En forma individual, la esclavitud romana se extinguía, como es lógico, por la muerte del esclavo, y por una concesión especial de la libertad. Además, el cautivo de guerra podía recuperar su libertad por devolución convenida o por fuga. Si el romano, esclavo de guerra en un país extranjero, lograba regresar a la patria, se borraba el intervalo de su esclavitud sin dejar huella jurídica. Por la ficción del *postliminiu*, el excautivo recuperaba, con efectos retroactivos, todos los derechos que había perdido en el momento de iniciarse su esclavitud.

“Para otorgar la libertad, existían modos especiales:

- 1.- La liberación del esclavo por efecto directo de la ley; por ejemplo, cuando el dueño abandonaba a un esclavo gravemente enfermo, o cuando aquél creía de buena fe ser libre, viviendo públicamente como tal durante 20 años.
- 2.- Liberación a consecuencia de la intervención especial del Estado; por ejemplo, cuando un esclavo denunciaba la conspiración de su señor.
- 3.- Liberación a consecuencia de un acto especial del señor, o sea, la *manumissio*, que era el caso más frecuente”.³

Un requisito de la personalidad física era la ciudadanía, poco a poco ésta ciudadanía se fue extendiendo, primero los ciudadanos no romanos, luego los habitantes no latinos de Italia, que conquistaron la ciudadanía en la cruel guerra de los aliados, después, con concesiones individuales o colectivas a los provincianos, como cuando *Vespasiano* concedió la ciudadanía a los habitantes libres de España.

La *Constitutio Antoniniana*, *Caracalla* extendió en 212 la ciudadanía romana a todos los habitantes libres del imperio con exclusión a los *dedictios* y de los latinos *junianos*. La ciudadanía otorgaba tres privilegios de carácter privado, y tres de índole pública. En los privados se encuentran: *connubium* que era el derecho de casarse en pública. En los privados se encuentran: *connubium* que era el derecho de casarse en *iustae nuptiae*, con todas las consecuencias del *ius civile*, entre las que figuran la extensa patria potestad sobre los descendientes. Este privilegio fue concedido frecuentemente a grupos no romanos, pero no incluía la patria potestad romana, en tal caso.

³ *Ibid.*, p.125.

El *commercium* era efectos previstos por el *ius civile*, sin este *commercium*, no podía hacerse un testamento que tuviera las consecuencias jurídicas de un testamento romano. El derecho a recurrir a las *legis actiones* era, la facultad de servirse del riguroso procedimiento quiritarario para dar eficacia a derechos subjetivos, reconocidos por el *ius civile*. Sin embargo, este procedimiento tenía tantos inconvenientes que, los mismos ciudadanos preferían a menudo no servirse de él. Los públicos son: *ius suffragii*, que era el derecho de votar en los comicios y en los *consilia plebis*. El *ius honorum* era el derecho de ser elegido para una magistratura y, el derecho de servir en las legiones, que eran los generales y centuriones, y a causa de su notable disciplina, los ejércitos romanos triunfaban en la mayoría de las batallas, y el botín solía ser importante.

Las fuentes de la ciudadanía romana las encontramos en:

- Se adquiría por el nacimiento, en el caso de *iustae nuptiae*, los hijos seguían la condición jurídica general, y, por tanto, también la ciudadanía del padre. En caso de simple concubinato o de unión pasajera, los hijos seguían la condición de la madre. Este sencillo sistema se modificó en la fase final de la república. Desde entonces, el hijo seguía al padre aun en caso de un matrimonio no justo, con el extraño resultado que para los hijos de una romana era mejor que el padre fuera desconocido, que tener un padre peregrino casado con la madre en un matrimonio no justo.
- También se adquiría la ciudadanía, mediante una *manumissio* solemne.
- Además, la ciudadanía, individual o colectiva, podía obtenerse por concesión de los comicios, como:

δ Resultado de la buena voluntad de la autoridad romana.

δ Una recompensa por ciertos servicios fijados en la ley. La denuncia de un funcionario romano por delito de concusión, el matrimonio de un latino juniano con una romana y el subsecuente nacimiento de un hijo, la construcción de un barco, la importación de trigo en tiempos de escasez.

- Ciertos extranjeros tratados especiales, adquirirán la ciudadanía por simple hecho de establecerse en Roma.

Aquí la ciudadanía romana no se adquiriría por el hecho de nacer en territorio romano (fuente de ciudadanía conocida en el derecho de México) o por nacer en territorio romano en el seno de una familia extranjera que ya residiera allí desde algunas generaciones. El *ius soli* este atribuye a los individuos, la nacionalidad desde su nacimiento, correspondiente al territorio donde es originario. El *ius sanguinis* consiste en atribuir desde el nacimiento de la persona la nacionalidad de sus

padres. El *ius domicili* se establece que para el otorgamiento de la misma exige que el interesado acredite un tiempo de residencia en su territorio para asegurar una vinculación efectiva. La ciudadanía se perdía por caída en esclavitud, por emigración y adquisición de otra ciudadanía.

A la cabeza de la escala que va la ciudadanía plena hasta la extranjería plena, encontramos al ciudadano romano nacido como tal (ingenuo). Luego vienen los antiguos confederados del *Latium*, los *latini vetes*, éstos ascienden y se convierten en ciudadanos romanos con plenitud de derechos.

En un escalón inferior encontramos al liberto, debajo de estos *libertos* están los *latini coloniarii*, romanos que habían establecido una colonia en alguna parte de Italia, o en tiempos imperiales, también fuera Italia.

“Para estos latinos *coloniarios* era fácil adquirir la ciudadanía romana, estableciéndose en Roma o prestando ciertos servicios. La guerra de los aliados *convería* a los latinos *coloniarios* de Italia en ciudadanos, y la *Constitutio Antoniniana* hacía lo mismo con los aliados *coloniarios* de otras partes del imperio. De condición todavía inferior eran los *latini iuniani*, ya que su *ius commercii* no incluía el derecho de hacer testamento o de recibir algo por testamento. Los peregrinos, que tenían el derecho de vivir en Roma y podían acudir al *praetor peregrinus*, magistrado romano, para dirimir sus controversias”.⁴

1.3 Escuela Italiana de la Edad Media (Postglosadores)

En el siglo XII, *Azón*, en su obra *Summa Codicis* y *Corolus de Tocco*, con su famosa fórmula *Statum non ligat nisi* subditos, sienta las bases de la Escuela de los estatutos. Más tarde, *Acursio*, con su célebre glosa ordinaria, variante de la anterior, establece el principio *Lex Fori*. En ella determina de manera precisa el ámbito de aplicación de las leyes en el espacio. *Jacobus Baduini*, por su parte, establece una distinción: en materia de procedimientos; el juez debe aplicar su propia ley y, en cuanto al fondo del asunto, específicamente en materia contractual, la ley correspondiente al lugar donde el contrato ha sido pactado.

⁴ *Ibid.* p.15.

✓ Postglosadores:

Su autor más destacado, Bartolo de Saxoferrato, tiene el mérito de haber captado y sistematizado gran parte de lo escrito en esa época y de haber formulado una serie de principios que van a perdurar durante siglos. La obra de Bartolo contó con el apoyo de sus discípulos, quienes complementaron sus ideas ampliamente. Guillaume de Cun es el discípulo más destacado.

En virtud de que en Italia el feudalismo no tuvo las raíces profundas que en el resto del Continente Europeo y, debido a la existencia de pequeñas ciudades estados dentro de un territorio relativamente reducido, así como el notable desarrollo del comercio, surgió la necesidad de establecer un sistema de solución para el problema de aplicación de leyes diversas.

“El sistema que se intentó fue el de la recopilación y sistematización de las decisiones de los tribunales y de las leyes y su comentario, es decir, su glosa, dio nombre a la escuela. Desde esta época quedan establecidos una serie de estatutos reales (sobre bienes) y los estatutos personales (sobre cosas); los primeros tendrán un efecto territorial y serán regidos conforme al principio *lex rei sitae* (ley del lugar de su ubicación), y los segundos, eventualmente pueden tener un efecto extraterritorial y van a ser regidos de acuerdo a la ley de la persona (normalmente la ley de donde dicha persona es originaria)”.⁵ En cuanto a la *lex personaem*, Ley de las Personas, en los primeros tiempos la cualidad del hombre no es bastante por sí sola, para otorgar la capacidad, el sujeto de derecho es únicamente el *paterfamilias*, y dado que éste era libre y ciudadano, la plenitud de la capacidad jurídica implicó el concurso de tres condiciones: libertad, ciudadanía y no sometimiento a una autoridad familiar.

⁵ Leonel Perezniето Castro. Derecho Internacional Privado. p.15.

Después de la caída del Alba, Roma fue la cabeza de una confederación de ciudades extranjeras; en el año 416 después de una revolución seguida del triunfo definitivo de los romanos, los habitantes de algunas provincias obtuvieron el derecho de ciudadanía, otros por regla general conservaron su condición de extranjeros.

El derecho de ciudadanía fue concedido a los habitantes de toda Italia por la *Ley Julia* en el año 664 y por la *Ley Plautia Papiria* en el año 665. Por lo tanto tenían derecho al voto, de contraer matrimonio civil, el derecho de transmitir y adquirir propiedades por la vía del derecho civil. Así como transmitir la sucesión por testamento.

Bartolo por su parte, consideró que debe existir una tercera categoría de estatutos, los relativos a los actos, los cuales deben regirse por el principio *locus regit actum* (ley del lugar de su celebración). Asimismo Bartolo, realiza una distinción en cuanto a los efectos de los contratos; en este sentido indica que hay efectos que nacen de manera natural de los contratos (su obligatoriedad entre las partes) y éstos deben ser regidos mediante el principio *locus regit actum*, pero en cambio hay otros efectos, que son de dos tipos principalmente y, que deben ser regidos por una ley distinta: los efectos que son consecuencia de una negligencia y que deben ser regidos mediante el principio *lex loci commissi delicti* (ley del lugar en donde se haya cometido el ilícito) y los efectos relacionados con la ejecución de los contratos que deberán de regirse conforme al principio *lex loci solutionis* o *lex loci executionis* (ley del lugar de ejecución).

1.4 Escuela Francesa del siglo XVI

Charles Dumoulin, utilizando las glosas elaboradas por la escuela italiana de la Edad Media, efectúa una clasificación general de leyes (estatutos o costumbres), y mediante un método analítico y universal, desarrolló los principios ahí establecidos, de esta manera abrió la posibilidad para el futuro de la tendencia supranacionalista.

Bertrand d' Argentré, por su parte, estableció el método dogmático y la idea sistemática del territorialismo; circunscribe la aplicación de las leyes al límite del territorio para el cual fueron expedidas, según el principio: *finitas potestas y finitas jirisdictio et cognitio*.

El sistema que este autor propone se basa en dos principios: si se trata de cosas relacionadas con el suelo, como es el caso de inmuebles o herencias y estos se encuentran ubicados en diferentes lugares, para saber qué leyes se deben aplicar en cada lugar, se deberá ejecutar el principio *lex rei sitae* (ley del lugar de su ubicación). Si se trata del derecho de personas o de bienes muebles, éstos se regirán por la ley del domicilio de la persona o de la ley del domicilio del propietario del bien mueble. Pero el primero de los principios debe prevalecer sobre el segundo. "No satisfecho con la anterior clasificación d'Argentré se refiere a un tercer estatuto, el estatuto mixto, en el cual existe injerencia tanto de personas como de bienes, aunque a este estatuto no lo caracteriza con precisión".⁶

Por último d'Argentre justifica de manera excepcional la aplicación de leyes extranjeras basado en el principio de justicia y equidad.

⁶ *Ibid.* p.16.

En Roma el individuo donde quiera que se hallase, estaba regido, bajo todos aspectos, por la ley de la nación de que formaba parte, pero algunos pueblos, como el germano, ya llevaban de sus propias instituciones la idea de la afiliación a una determinada tribu, derivándose así el origen de los sujetos. A la constitución de la nueva sociedad europea basada en el feudalismo, cuando del imperio romano ya no quedaban sino ruinas, proviene también un cambio de la materia *nacionalidad*. Surge un nuevo lazo que ya no es el fundamento en líneas de sangre sino en la consideración de que el hombre es un accesorio de la tierra, del señor feudal.

El vínculo en esta época de carácter perpetuo, el súbdito carece de una voluntad capaz de modificar su nacionalidad. La nacionalidad como punto de conexión tiene trascendencia en relación con la vigencia extraterritorial de las normas jurídicas.

1.5 Repercusiones en México

El licenciado Ignacio López Rayón fue designado, junto con Don José María Liceaga, para hacerse cargo de las fuerzas insurgentes mientras regresaban los señores Hidalgo y Allende que se internaron al Norte del país en busca de refuerzos. En todos sus actos mostró la preocupación de dotar al movimiento insurgente de fórmulas jurídicas que estructuran el nacimiento y desarrollo de la nueva Patria que quería forjarse.

A su inspiración se deben los principios jurídicos, de diversa naturaleza, denominados *Elementos Constitucionales*, a través de los cuales, pretendía la estructuración jurídica de la naciente Patria. En el punto vigésimo, establecía, con relación a la nacionalidad:

“Todo extranjero que quiera disfrutar de los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar cartas de naturaleza a la Suprema Junta que se concederá con acuerdo del Ayuntamiento respectivo y disensión del Protector Nacional: mas sólo los patricios obtendrán los empleos, sin que en esta parte pueda valer privilegio alguno o carta de naturaleza”.⁷

Influenciado sin duda Morelos por las ideas que intercambió con Hidalgo, por las conversaciones sostenidas con sus valiosos colaboradores inmediatos e inspirado también por los puntos constitucionales de Rayón, presentó ante el Congreso de Chilpancingo, reunido para la elaboración de la primera Ley Fundamental en resumen de su manera de pensar llamado *Sentimientos de la Nación* que sirvió de base para la formación de la Constitución de Apatzingan.

En el punto primero se establece la libertad e independencia de América respecto de España y de otra Nación, Gobierno y Monarquía. “Se refiere a los nuevos nacionales de esta nueva Patria, en el punto noveno, al establecer: Que los empleos los obtengan sólo los americanos” y alude a los extranjeros, en el punto décimo cuando dice: Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha”.⁸

Como fructífero resultado de las deliberaciones del Congreso Constituyente de Chilpancingo se obtuvo la Constitución de Apatzingan de 22 de Octubre de 1814 denominada *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana*.

⁷ Carlos Arellano García., Derecho Internacional Privado, p.203.

⁸ Ibid. p.204.

En el capítulo III relativo a los ciudadanos se estableció: artículo 13. Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella. Esta consagración expresa y terminante del *ius soli* tiene como meta cortar la denominación española. Y concluye: respecto de los ciudadanos de América no hay mixtura de ninguna clase, es el suelo lo que determina su ciudadanía.

1.5.1 Constitución de 1828

El 14 de abril de 1828 se expidió una ley que precisó las reglas aplicables para dar cartas de naturaleza. “En ella se exige una residencia de dos años continuos y se establece un procedimiento judicial y administrativo para obtener la naturalización: era menester probar, ante el juez de Distrito o de circuito más cercano al lugar de su residencia, con citación y audiencia del promotor fiscal, que el solicitante era católico, apostólico romano, que tenía giro, industria útil o renta de que mantenerse y que tenía buena conducta, debía presentar un año antes, por escrito, ante el Ayuntamiento, una manifestación del designio de establecerse en el país”.⁹ Se requería asimismo renuncia expresa de sumisión y obediencia de cualquiera Nación o Gobierno extranjero, especialmente de aquel o aquella a que pertenezca. También tenía que renunciar a todo título, condecoración o gracia que hubiese obtenido de cualquier gobierno.

El interés especial de esta Ley estriba en que México seguía un procedimiento de naturalización muy semejante al que consagraba la legislación de 1936 y ya se requerían renunciaciones casi iguales a las que hoy consignan los artículos 17 y 18 de esta misma Ley.

⁹ *Ibid.*, p.206.

El artículo 9 de la Ley de 1928 establecía una presunción legal en cuya virtud se adopta el *ius sanguinis*: los hijos de los ciudadanos mexicanos que nazcan fuera del territorio de la Nación serán considerados como nacidos en el .

1.5.2 Constitución de 1857

Se atribuyó la nacionalidad mexicana no sólo a los nacidos en territorio de la República, sino también a los descendientes de mexicanos, y se vuelve a la tendencia original. “En el Congreso Constituyente de 1857 fue llevada la proposición del sistema híbrido del *ius soli* y *sanguini* simultáneamente, pero al discutir y votar el proyecto, se formó una corriente de opiniones contrarias que la comisión tomó en cuenta para modificar el artículo relativo, presentándolo como se aprobó; en el artículo 30. Son mexicanos: I. Todos los nacidos, dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos. II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación. III. Los extranjeros que adquieren bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten resolución de conservar su nacionalidad”.¹⁰ Las leyes ordinarias no pueden afectar los derechos establecidos en la Constitución mexicana cuando de ella en su texto no lo establece. El artículo 1. de la Constitución de 1857 establecía que: todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución. El artículo 57 de dicha Constitución establece las causas por las que se pierde la calidad de ciudadano pero no señala las causas de pérdida de la nacionalidad mexicana.

¹⁰ Idem.

El artículo 34 de la Constitución citada se refiere a los ciudadanos mexicanos y conserva la diferenciación entre nacional mexicano y ciudadano mexicano, éste último es el mexicano que tiene derecho al disfrute de derechos políticos cuando entre otros requisitos posee la calidad de mexicano.

La Constitución de 1857 resolvió la cuestión de la nacionalidad de manera perfecta en cuanto a la teoría; pero las circunstancias especiales de México requerían seguramente disposiciones distintas para normar esta materia. La experiencia que se había tenido a la expedición de la Constitución de 1857, era suficiente indicio de las necesidades de patria, y los hechos numerosos posteriores a la misma Constitución vinieron a corroborar que sus principios son demasiado amplios, se trata de la defensa de los intereses primordiales de la sociedad. El maestro Guillermo Gallardo Vázquez, sobre el mismo tema, también critica la Constitución de 1857: se desprende de la realidad olvidando todos los antecedentes históricos, sociales, económicos y aun legislativos la formación de nuestra nacionalidad, al mandar que continúen siendo nacionales los descendientes de mexicanos, a pesar de que llegan a estar totalmente desvinculados del pueblo mexicano, en los frecuentes casos en que ni siquiera conocen el país, ni ellos ni sus progenitores. Igualmente olvidan que nuestro pueblo siempre ha estado lejos de constituir una unidad racial y que, por tanto, el sistema *ius sanguinis* carece de base a nuestro medio. Por otra parte, deja a un lado a todos aquellos individuos francamente asimilables al pueblo mexicano como criollos a quienes les niega la nacionalidad.

También la Constitución de 1857 fomentaba la presencia de individuos con doble nacionalidad. Y se refirió a las consecuencias desvinculadoras de quien se naturaliza en país extranjero:

Artículo 37. La calidad de ciudadano se pierde:

I. Por naturalización en país extranjero.

1.5.3 México Independiente

Ley de 1886. Su autor fue Ignacio L. Vallarta. Esta ley, formada con 40 artículos y tres disposiciones transitorias, está dividida en cinco capítulos referentes a las materias siguientes:

1. De los mexicanos y extranjeros;
2. De la expatriación;
3. De la Naturalización;
4. De los derechos y obligaciones de los extranjeros;
5. De las disposiciones transitorias.

“En el capítulo I, acerca del otorgamiento de la nacionalidad mexicana, se establecían en el artículo 1. casuísticamente, en doce fracciones, otras tantas hipótesis de personas físicas a las que se consideraban como mexicanas, la mayor parte de estos supuestos se orientaban por la clara aceptación del sistema del ius sanguinis o sea de otorgamiento de la nacionalidad con base en los vínculos de sangre”.¹¹

¹¹ Ibid. p. 215.

El artículo 29 de la Ley de 1886 establecía una equiparación entre el ciudadano mexicano que tenía además la calidad de extranjero naturalizado y ciudadano mexicano que tenía la nacionalidad mexicana de origen, excepción hecha de una inhabilitación para desempeñar cargos y empleos que conforme a las leyes, exigen la nacionalidad por nacimiento, a no ser que hubiese nacido dentro del territorio nacional y le hubieren afectado su naturalización conforme a la fracción II del artículo 2 de la misma ley.

“Lo más criticable en el sistema del *ius sanguinis* adoptado por la Ley Vallarta es que por el afán imitativo extralógico, tan frecuente entre los hombres que forjaron las primeras estructuras nacionales, se haya seguido el sistema europeo del *ius sanguinis*, despreciándose el sistema americano del *ius soli*”.¹²

Esta Ley aborda la institución de la nacionalidad, en distintos aspectos, en una forma un tanto incorrecta desde el punto de vista jurídica, pues saltando los límites de las disposiciones constitucionales, quiere enmendar los errores de ésta, recurriendo a la doctrina que indiscutiblemente dominaba el sabio jurisconsulto en el estado de desarrollo en que se encontraba en aquellos tiempos, sin considerar las limitaciones propias de las leyes reglamentarias, ni las condiciones peculiares de medio social.

La ley de Extranjería y Naturalización de 28 de mayo de 1886, en el capítulo III, referente a la Naturalización, en varios dispositivos, para evitar la doble nacionalidad y para desvincular al extranjero naturalizado mexicano de sus nexos con el país de su anterior nacionalidad. Según el artículo 12 de esta Ley, desde que el extranjero tomaba el designio de naturalizarse, manifestaba su decisión de renunciar su nacionalidad extranjera:

¹² *Idem.*

Artículo 12. Por lo menos seis meses antes de solicitar la naturalización, deberá presentarse por escrito al Ayuntamiento del lugar de su residencia, manifestándole el designio que tiene de ser ciudadano mexicano y de renunciar su nacionalidad extranjera. El Ayuntamiento le dará copia certificada de esa manifestación, guardando la original en su archivo.

Transcurridos esos seis meses y cumplidos por el extranjero dos años de residencias en la República podía pedir al Gobierno Federal que le concediera su certificado de naturalización, para lo cual debía acudir el juez de distrito.

“Después de la tramitación correspondiente ante el juez de distrito, el interesado en la naturalización estaba obligado a ratificar su renuncia a la nacionalidad extranjera y además debía formular su adhesión a nuestro país”.¹³

Artículo 16. El mismo juez, en el caso de que su declaración sea favorable al peticionario, remitirá el expediente original a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que expida el certificado de naturalización, si a juicio de ella no hay motivo legal que lo impida. “Por conducto del referido juez, el interesado elevará una solicitud a esa Secretaría pidiéndole el certificado de naturalización, ratificando su adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República”.¹⁴

En los términos de los artículos 1. Fracciones X, XI y XII, y 19 de la Ley de 1886, podían optar por la nacionalidad mexicana los extranjeros que:

- Adquieren bienes raíces en la República.
- Hubiese tenido hijos nacidos en México.

¹³ Ibid. p. 217.

¹⁴ Idem.

- Sirviesen oficialmente al gobierno mexicano.
- Aceptasen del gobierno mexicano títulos o funciones públicas.

En los supuestos antes citados, según el artículo 19, los extranjeros estaban obligados a formular las renunciaciones y protestas previstas por los artículos 14 y 16, antes referidos, de la Ley de 1886: Artículo 19. Los extranjeros que se encuentren en los casos de las fracciones X, XI, y XII del artículo 1, podrán acudir a la Secretaría de Relaciones Exteriores en demanda de su certificado de naturalización, dentro del término de dichas fracciones expresen. A su solicitud acompañarán el documento que acredite que han adquirido bienes raíces, o tuvieron hijos en México o aceptado algún empleo público, según los casos. Presentarán además la renuncia y protesta que para la naturalización ordinaria exigen los artículos 14 y 16. A los colonos a quienes se les naturalizaba mexicanos también se les exigía las renunciaciones y protestas correspondientes:

Artículo 27. Los colonos que vengan al país en virtud de contratos celebrados por el Gobierno y, cuyos gastos de viaje e instalación sean costeados por éste, se considerarán como mexicanos.

En su contrato de enganche se hará constar su resolución de renunciar a su primitiva nacionalidad y de adoptar la mexicana y al establecerse en la colonia, extenderán ante la autoridad competente la renuncia y protesta que exigen los artículos 13 y 16, y ésta se remitirá al Ministro de Relaciones para que expida en favor del interesado el certificado de naturalización.

1.5.4 Constitución de 1917

A diferencia de lo que ocurrió en la formación de la Constitución de 1857, el Congreso Constituyente de Querétaro ya discutió la nacionalidad mexicana. Esta Constitución significa un avance sobre la realizada en el año 1857 al ser más realista. Las deficiencias que adolecía el Constituyente, se cita en el artículo 30 de la Constitución de 1917:

I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que los padres sean mexicanos por nacimiento. "Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiesten ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquella que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación".¹⁵

II. Son mexicanos por naturalización:

- a) Los hijos de padres extranjeros que nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo.
- b) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones Exteriores.

¹⁵ Ibid. p. 218.

- c) Los indolatinos que se avecinden en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

Sobre la Constitución de 1857 destaca la diferencia con la del 17: de distinguir con nitidez entre los mexicanos por nacimiento y los mexicanos por naturalización, pues se dedica la fracción I a los mexicanos por nacimiento, y la fracción II, a los extranjeros naturalizados.

Es tan importante en el texto original de la Constitución de 1917 el *ius domicili* para la determinación de la nacionalidad que un individuo nacido en nuestro país de padres extranjeros no será mexicano por naturalización si no reúne la exigencia del domicilio de seis años anteriores en nuestro país el año siguiente a su mayoría de edad.

“La fracción II del artículo 30 de la Constitución, en su redacción original, contempla dos especies de naturalización: una ordinaria mediante la tramitación de una carta de naturalización ante la Secretaría de Relaciones Exteriores después de cinco años de residencia en el país, y la otra, privilegiada para los indolatinos que se avecindaban en el país sin estipularse nada acerca de la mujer extranjera que contrae matrimonio con mexicano”.¹⁶

¹⁶ Ibid. p. 219.

1.5.4 Reformas de la Ley de 1917

La constitución de 1917 y las disposiciones de la Ley de Vallarta de 1886 que no eran incompatibles con esta nueva Carta Magna continúan vigentes hasta el mes de diciembre de 1993 en que es votada por el Congreso de la unión la reforma a la Constitución que daría al artículo 30 el texto que prevaleció hasta la reforma publicada en Diario Oficial de 26 de diciembre de 1969. “En la reforma de 1933 se acentuó la tendencia mencionada de acoplar los preceptos sobre nacionalidad a la realidad mexicana para que se abandonara el sistema de la Ley de Vallarta y la Constitución de 1857 del *ius sanguinis* que sólo producía una nacionalidad virtual y no efectiva”.¹⁷

Se concluyó que convenía la adopción del sistema basado en el *ius soli*, ya que no sirve un aumento numérico en la cantidad de habitantes nacionales si en verdad a quienes se les otorga la nacionalidad mexicana carecen del espíritu propio de la misma, ésto claro, sin excluir totalmente al *ius sanguinis*, ya que la conservación de éste, al lado del *ius soli*, permitiría gran amplitud, tratando de comprender entre los mexicanos a casi todos los individuos que por cualquier circunstancia tengan un lazo de unión con el país, por el débil que sea éste. El texto vigente de la Constitución de 1917, después de la reforma de 1933, y antes de la reforma de 1969 fue el siguiente:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

¹⁷ Ibid., p.219.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y de madre extranjera o de madre mexicana y padre desconocido.
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización.
- II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.

Según reforma a la Constitución, publicada en Diario Oficial de 26 de diciembre de 1969, la fracción II del inciso A) del artículo 30 constitucional tiene el siguiente texto:

- III. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.

En relación con la igualdad jurídica de la mujer, en Diario Oficial de 31 de diciembre de 1974, se reformó el artículo 30, inciso B) fracción II de la Constitución para quedar como sigue:

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

La fracción I del inciso A) de la Constitución de 1917, reformada y vigente, consagra sin discusión y sin requisitos complementarios el *ius soli*. Desde el punto de vista teórico, y también práctico, el suelo no ejerce influencia sobre el individuo cuando no va ligado al avecindamiento en el país de nacimiento por el tiempo necesario para recibir la influencia ambiental que identifica al sujeto con el país.

La fracción II del inciso A) adopta el *ius sanguinis*. El otorgamiento de la nacionalidad por los simples lazos de parentesco sin requisito del avecindamiento por el tiempo que se juzgue necesario en el país para ligarse espiritualmente con el Estado, puede dar lugar a que se otorgue la nacionalidad mexicana a individuos totalmente extranjeros.

“Pero la verdad es que el *ius soli* y el *ius sanguinis*, aislados o combinados entre sí, son insuficientes para ligar a los individuos espiritual y materialmente con un Estado si no se produce el requisito del avecindamiento durante el tiempo necesario para comprender e identificarse con una determinada nacionalidad. De allí que, a nuestro modo de ver, convenga adicionar el *ius soli* y el *ius sanguinis* con el *ius domicilii*”.¹⁸

¹⁸ *Ibid.* p. 221.

Respecto a la reforma de 1933 al artículo 30 constitucional en cuanto suprimió del texto los requisitos para obtener la carta de naturalización permitiendo así que la ley secundaria dividiera los procedimientos en dos categorías: naturalización privilegiada y ordinaria. A efecto de dificultar o simplificar la adquisición de la nacionalidad mexicana conforme a la mayor o menor posibilidad de asimilación del extranjero a la nacionalidad mexicana.

1.5.6. Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934

En el Diario Oficial de 20 de enero de 1934, se publicó la Ley de Nacionalidad y Naturalización, que entró en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial y que derogó la Ley anterior, Ley de Extranjería y Naturalización de 26 de mayo de 1886. “Esta Ley, que estuvo en vigor de 1934 a 1994, mes de junio, es muy exigente en cuanto a renunciaciones y protestas desvinculadas de nacionalidad extranjera para quienes pretendiesen naturalizarse en forma ordinaria o privilegiada, según lo constataremos con la referencia a los preceptos respectivos”.¹⁹

En la Ley de Nacionalidad y Naturalización, dentro del capítulo II, relativo a la Naturalización Ordinaria, en el artículo 8, referente al primer curso que presentaba el extranjero con deseos de naturalizarse, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, éste tenía el deber de manifestar su voluntad de renunciar a su nacionalidad extranjera. Conforme al artículo 9, de la mencionada ley, en una segunda solicitud de naturalización ante el Gobierno Federal, por conducto del juez de distrito, habrá de acompañar, por exigencia del artículo 12 de la misma ley el duplicado de la manifestación a que se refiere el artículo 8.

¹⁹ *Ibid.* p. 223.

Los artículos 17 y 18 de la citada ley, muestran, en su letra, las rigurosas renunciaciones y protestas a que se somete el extranjero que desea naturalizarse en forma ordinaria y cuyo objeto es desvincular al extranjero de su nacionalidad anterior:

“Artículo 17. Por conducto del juez el interesado elevará una solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores pidiendo su Carta de Naturalización y, renunciando expresamente a su nacionalidad de origen, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente a aquel de quien el solicitante haya sido súbdito; y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los tratados o la ley internacional concedan a los extranjeros, protestando, además, adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades en la presencia del juez en el caso de naturalización ordinaria”.²⁰ Cuando se demuestre que el extranjero, al hacer las renunciaciones y protestas a que se refiere este artículo, lo ha hecho con reservas mentales, en forma fraudulenta sin la verdadera intención definitiva y permanente de quedar obligado por ellas, quedará sujeto a todas las sanciones legales que esta misma ley o cualquier otra disposición impongan o puedan imponer en el futuro.

“Artículo 18. Si el extranjero que solicita su naturalización tiene algún título de nobleza otorgado por algún gobierno extranjero, deberá renunciar expresamente al derecho que tenga de poseerlo y de usarlo”.²¹

Por su parte, el capítulo III de la mencionada Ley de Nacionalidad y Naturalización, referente a la Naturalización Privilegiada, en el artículo 20 que permite naturalizarse privilegiadamente al otro cónyuge de aquél que después del matrimonio se ha naturalizado.

²⁰ Ibidem.

²¹ Ibidem.

Reitera la exigencia de que haya una previa solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que deberá hacer las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta ley. Desde la perspectiva de las otras hipótesis de naturalización privilegiada, previstas en diversas fracciones del artículo 21 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, el extranjero estaba obligado a realizar las renunciaciones establecidas por los artículos 17 y 18 de esa ley. Literalmente el artículo 29 señalaba:

Artículo 29. Los extranjeros que gestionen su naturalización por alguno de los procedimientos privilegiados que señala este capítulo, deberán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la manifestación a que se refiere el artículo 11, y las renunciaciones establecidas por los artículos 17 y 18, en su caso. Cumplidos todos los requisitos que exigen los anteriores, según el caso, si la Secretaría de Relaciones Exteriores lo estima conveniente, otorgará la carta de naturalización.

A efecto de combatir la Doble Nacionalidad, en el caso de adquisición de la nacionalidad mexicana, por la mujer o varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional, el artículo 2, de la Ley de Nacionalidad y Naturalización exigió que hubiese solicitud del interesado en la que constaran las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de la misma ley.

Artículos 2. Son mexicanos por naturalización:

II. La mujer o el varón extranjero que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del

territorio nacional previa solicitud del interesado en la que haga constar las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará, en cada caso, la declaratoria correspondiente. El extranjero que así adquiriera la nacionalidad mexicana, conservará ésta aun después de disuelto el vínculo matrimonial.

En la misma tendencia de la ley en estudio, de considerable rigor para las renunciaciones y protestas, para desvincular al extranjero que se naturalice mexicano respecto de su anterior nacionalidad, el artículo 45 exige, en caso de apoderado, poder especial:

Artículo 45. Sólo con poder especial que contenga las renunciaciones y protestas que debe hacer el interesado personalmente, en los términos de los artículos 17 y 18, podrá ser éste representado en los primeros procedimientos de naturalización, pero en ningún caso el poder suplirá la falta de residencia del extranjero en la República.

La ley de 1934 no hace distinción entre las diversas modalidades con que debe tratarse a los individuos susceptibles de adoptar nuestra nacionalidad, de acuerdo con su origen étnico, con lo que se habría hecho un señalado servicio al país, al acelerar la integración de su pueblo sobre bases raciales que permitieran atacar con éxito nuestros capitales problemas demográficos. En ocasiones el procedimiento de naturalización se vuelve engorroso y en algunos aspectos hasta vejatorio, para no concluir con resolución que haga nacer ningún derecho, sino sólo para poner al extranjero en condiciones, de solicitar del Poder Ejecutivo su carta de naturalización solicitada.

Los artículos 47 y 48 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización sancionaban con la nulidad los casos de controversia a disposiciones reguladoras del procedimiento de naturalización respectivo:

Artículo 47. La naturalización obtenida con violación de la presente ley, es nula.

“Artículo 48. Cuando se descubra que se ha expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores una carta de naturalización sin que se hayan llenado por parte del interesado todos los requisitos que la ley establece, o a favor de persona que no tenga derecho para naturalizarse, previa notificación al poseedor de la carta, se hará por propia Secretaría la declaración de nulidad, sin perjuicio de que se apliquen a los responsables las sanciones que el capítulo respectivo establece”.²²

Para la expedición de certificado de nacionalidad mexicana, el artículo 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización estableció, también, la exigencia de las renunciaciones y protestas de los artículos 17 y 18 de la misma ley.

Artículo 57. Tratándose de personas a quienes las leyes consideren mexicanas y al propio tiempo de las de otro Estado les atribuyan una nacionalidad extranjera, la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá los certificados de nacionalidad correspondientes y, al efecto, exigirá a los interesados que formulen entre ellas las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta ley y que cumplan con los demás requisitos que señala el reglamento respectivo.

²² “La Doble Nacionalidad”. *Memoria del Coloquio*. Año 1995, p. 84.

Los certificados harán prueba plena de nacionalidad y sus titulares deberán presentarlos cuando pretendan derechos que las leyes reserven a los mexicanos.

1.5.7 Reglamento de los artículos 47 y 48 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Siendo Presidente de la República el general Lázaro Cárdenas, en el Diario Oficial de 6 de septiembre de 1940, se publicó el Reglamento de los Artículos 47 y 48 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, referente, a la nulidad de carta de naturalización obtenida con violación a la ley.

El artículo 4, de este reglamento, en atención a que se establece diversas presunciones legales en la que se considera que, al hacerse las renunciaciones y protestas del artículo 17 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, lo hizo con reservas mentales, en forma fraudulenta o sin la verdadera intención definitiva y permanente de quedar obligado por ellas. Las renunciaciones y protestas del artículo 17 de la citada Ley, deberán hacerse con la voluntad real, constante y efectiva del extranjero naturalizado. Si no es así, por estar en alguna de las presunciones del artículo 4, del Reglamento:

“Artículo 4. La voluntad de renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, así como la voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República, que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 17 de esta ley debe de protestar el solicitante de la carta de naturalización, debe ser una voluntad real, constante y efectiva”.²³

²³ Ley de naturalización. Art. 12.

Es necesario para efectos del párrafo anterior:

- ❖ La ejecución de actos contrarios a las de seguridad interior y exterior del Estado.
- ❖ La realización en provecho de un país extranjero, de actos que fueren incompatibles con la calidad de ciudadano mexicano y contrarios a los intereses de México.
- ❖ El mantenimiento de relaciones de cualquier índole, que a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores implique sumisión a un Estado extranjero, con autoridades, agrupaciones o instituciones de carácter político o público que no sean mexicanas, salvo que se trate de empresas industriales o mercantiles y el naturalizado esté dedicado a actividades similares en México.
- ❖ Cuando el naturalizado ingrese en asociaciones locales o nacionales que directa o indirectamente estén vinculadas a un Estado extranjero o dependan de él.

La existencia del Reglamento referido revela la importancia que se le ha concedido a las renunciaciones y protestas del artículo 17 de la anterior Ley de Nacionalidad y Naturalización.

1.5.8 Ley de Nacionalidad de 1993

En la nueva Ley de Nacionalidad, publicada en el Diario Oficial de 21 de junio de 1993, se conserva la tendencia a eliminar la doble nacionalidad, mediante la fórmula de renunciar y protestar a, efecto de desvincular al naturalizado de la nacionalidad anterior.

El artículo 12 del nuevo ordenamiento, en su primer párrafo, consagra el derecho de opción de los mexicanos por nacimiento, a quienes otro Estado atribuya su nacionalidad:

“Artículo 12. Los mexicanos por nacimiento, a quienes otro Estado atribuya su nacionalidad, podrán optar por la nacionalidad mexicana o extranjera, a partir de su mayoría de edad, la cual se rige por el principio *ius optandi*”.²⁴

En este artículo se deduce la intención del legislador de eliminar una situación dudosa de doble nacionalidad en el interesado. Es una franca situación legislativa contraria a la doble nacionalidad.

El problema de doble nacionalidad se resuelve con la emisión voluntaria del mexicano por nacimiento que afirma su nacionalidad mexicana o, por el contrario que reafirma su nacionalidad extranjera.

Al ejercer el interesado el derecho de opción, consagrado por el artículo 12, deberá formular las renunciaciones y protestas. Si las renunciaciones y protestas se desean realizar, por conducto de apoderado, se requiere poder especial, en los términos del artículo 13 de la Ley de Nacionalidad:

²⁴ Ley de naturalización, Art.12.

“Artículo 13. Sólo con poder especial que contenga las renunciaciones y protestas que debe hacer el interesado personalmente, podrá ser representado en los procedimientos a que se refiere esta ley”.²⁵

En el capítulo III de la nueva ley, referente a la naturalización, desde que el extranjero presenta a la Secretaría de Relaciones Exteriores su solicitud de naturalización habrá de formular las renunciaciones y protestas respectivas:

“Artículo 14. El extranjero que formule las renunciaciones y protestas y acompañar la documentación que fije el reglamento, manifestando su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana”.²⁶

Es decir, el extranjero que se naturaliza mexicano, mediante las renunciaciones y protestas, no debe conservar su nacionalidad anterior. Dentro de la tendencia a evitar la doble nacionalidad, es causa de pérdida de la nacionalidad mexicana, en la nueva Ley de Nacionalidad, adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera, tal y como se refiere la fracción I del artículo 22:

Artículo 22. La nacionalidad mexicana se pierde por:

- I. Adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera entendiéndose por tal la obtención de un documento oficial expedido por un Estado extranjero que lo acredite como su nacional.

²⁵ Ley de naturalización. Art. 13

²⁶ Ley de naturalización. Art. 14.

No se considerará adquisición voluntaria la naturalización que hubiere operado por virtud de la ley, simple residencia o ser condición indispensable para adquirir trabajo o conservar el adquirido.

Aunque en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 22 de la nueva ley, aparentemente se contraviene la postura contraria a la doble nacionalidad por naturalización, cabe destacar que hay dos hipótesis en las que no ha existido la voluntad de adquirir la nueva nacionalidad extranjera por el mexicano:

- La naturalización operó en virtud de la ley.
- La naturalización se produjo por simple residencia.

La emisión de la voluntad del interesado para naturalizarse en otro país, sufre la presión de la necesidad de subsistir y no es una libre emisión de la voluntad.

El mexicano se naturaliza por condición indispensable para adquirir trabajo o conservar el adquirido.

También el artículo 28 en el capítulo V de la Ley, respecto de la recuperación de la nacionalidad, exige al mexicano que pretenda recuperar su nacionalidad mexicana por nacimiento que formule las renunciaciones y protestas prevista en el artículo 12:

Artículo 28. Los mexicanos por nacimiento que hayan perdido su nacionalidad, podrán recuperarla con el mismo carácter, siempre que manifiesten ante la Secretaría su voluntad de readquirirla, comprueben su origen, formulen renunciaciones y protestas y satisfagan los requisitos que señala el reglamento.

Finalmente respecto a la naturaleza jurídica de la nacionalidad se han erigido dos teorías:

- La primera, sostiene la naturaleza contractual de la nacionalidad, la que esta constituye un pacto con el Estado y el individuo.
- Por otra parte la teoría unilateralista considera al Estado como único determinante de la relación establecida. Los efectos de la atribución de la nacionalidad son internos e internacionales, en primer término, de la relación individuo- Estado se derivan una serie de derechos y deberes para los sujetos.

CAPÍTULO II
CONCEPTOS BÁSICOS

2.1 Derecho Internacional Privado

Es el conjunto de normas jurídicas y nacionales y supranacionales de derecho público que tiene por objeto solucionar una controversia de carácter interestatal o internacional, mediante la elección del juez competente para dirimirla, de la ley aplicable al fondo del asunto o la aplicación de la norma que específicamente dará una solución directa a la controversia, en caso de que existan derechos de más de un Estado que concurren en una situación concreta.

También el Derecho Internacional Privado se define como el conjunto de normas jurídicas relativas al Derecho de la Nacionalidad, al Derecho de Extranjería, al conflicto o convergencia de leyes y conflicto o convergencia de jurisdicciones.

Es así, que el Derecho Internacional Privado determina la nacionalidad por nacimiento y por adopción; fija los derechos de nacionales y extranjeros y resuelve los conflictos de leyes entre los Estados, así como entre las provincias de la federación, defendiendo siempre los derechos de todos, dentro de las normas jurídicas pertinentes.

La Teoría Francesa es en la que se basa el Derecho Internacional Privado que se practica en México. Establece fundamentalmente la nacionalidad para determinar esa condición de las personas, y también la condición jurídica de los extranjeros, para ya poder conceder la situación real que puede presentarse en un conflicto de leyes. Es decir, solamente cuando hay vinculación con la norma extranjera por concepto de

nacionalidad y cuando el extranjero tiene derechos, puede entrarse en conflicto de leyes. Del Derecho Público, se deriva el Derecho Internacional Privado, ya que corresponde al Derecho Público Externo. El Derecho Internacional Privado está íntimamente ligado al Derecho Internacional Público, ya que los tratados que suscribe nuestro país y ratifica el Senado, de acuerdo con el artículo 133 Constitucional, son Ley suprema de toda la unión y deben ser observados por todos los habitantes del país, nacionales y extranjeros.

Las fuentes del Derecho Internacional Privado en el derecho mexicano son:
nacionales e internacionales

Las fuentes nacionales son: Legislación, Costumbre y Jurisprudencia.

Legislación.- De acuerdo con el artículo 133 de la Constitución, las disposiciones constitucionales, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados aprobados por el Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. “Los Estados de la República, en ejercicio de su Soberanía, tienen sus Constituciones y leyes propias”.²⁷

Costumbre.- En dos elementos fundamentales se basa la costumbre: uno de hecho, y uno de uso. “Será la identidad en varios Estados de soluciones de principio sobre un mismo problema; y un elemento de Derecho, por parte de los Estados de la existencia de una obligación jurídica a su cargo en el sentido de conformarse al uso y adoptar la solución habitual”.²⁸

²⁷ Leonel Pereznieta Castro, Derecho Internacional Privado, p. 11.

²⁸ Idem.

Jurisprudencia.- México es un Estado Federal y la jurisprudencia de la Suprema Corte en sus ejecutorias de amparo, sólo es aplicable a la Constitución y demás leyes federales, pero que no obliga en legislaciones Estatales.

“Se tiene como regla general par establecer jurisprudencia cinco ejecutorias consecutivas no interrumpidas por otra en contrario, y aprobadas por un mínimo de catorce Ministros de los que integran el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Unión”.²⁹

Las fuentes internacionales son: Tratados, Jurisprudencia Internacional, Congresos y Conferencias Diplomáticas y la Doctrina.

“Tratados.- Se supone que el Poder Ejecutivo lo hace acorde con nuestra legislación nacional, para evitar un conflicto de leyes. Sin embargo, un conflicto puede surgir entre una ley y un tratado, en cuyo caso debe prevalecer lo que dispone el artículo 133 constitucional, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia no haya declarado que el tratado en cuestión sea anticonstitucional”.³⁰

“Jurisprudencia Internacional.- Deberá estudiarse la de los Estados en conflicto, para conocer y aplicar la jurisprudencia correspondiente en los casos a tratar”.³¹

“Congresos y Conferencias Diplomáticas.- Debe ocurrirse a la colección de tratados y convenciones que suscritos por México y aprobados por el senado tiene

²⁹ Idem.

³⁰ Idem.

³¹ Idem.

editada la Secretaría de Relaciones Exteriores, para consultar sobre los temas de los mismos”.³²

“**Doctrina.-** El Código Civil indica que las controversias judiciales de orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la Ley o su interpretación jurídica, y que a falta de la Ley se resolverán conforme a los principios generales de Derecho”.³³

Derecho Internacional Privado tiene como finalidades las siguientes:

- Procurar la armonía entre normas jurídicas de diversos Estados que ocurren a una sola relación de Derecho.
- Obtener la seguridad de los derechos en el orden internacional, pues ésta es la forma de garantizar los derechos fundamentales del hombre, en su persona, en sus bienes y en los actos jurídicos que realiza; porque de no ser por las normas jurídicas del Derecho Internacional Privado el individuo no sabría a qué atenerse cuando hubiese elementos de conexión con conceptos jurídicos de más de un Estado.
- Lograr la justicia a base de la aplicación de Derecho extranjero cuando sea necesario para dar al sujeto interesado en la vigencia extraterritorial de la norma extranjera lo que le corresponde.

2.2 Estado

Hay ciertos aspectos de la cultura, como por ejemplo el gobierno, que no son universales; otros, como el Estado por ejemplo, no lo son. Las sociedades humanas pueden agruparse en dos categorías: las que presentan los rasgos comunes de

³² Idem.

³³ ibid., p. 12.

organización social (origen de la formación del Estado) y las que no los presentan. En otras palabras, la existencia o ausencia del Estado, en un determinado pueblo, hace que éste se ubique en una u otra categoría. Su presencia en un determinado pueblo, es una señal de diferencia en su desarrollo cultural, en comparación con el de otros pueblos, pues las sociedades que constituyen un Estado difieren cuantitativa y cualitativamente de las sociedades que aún no lo han constituido.

En el origen del Estado sólo hay sociedades con una organización social común. El Estado es el receptáculo de la evolución del proceso cultural que, una vez logrado, encamina en otra dirección el futuro de la sociedad. Constituido éste, identifica en adelante a los miembros de su sociedad, ya no necesariamente por vínculos culturales, sino por otros nexos, entre ellos el jurídico, es decir, por su nacionalidad.

En opinión de algunos autores en Derecho y Sociología, el Estado es:

ψ “J. Bluntschli piensa que la sociedad y el Estado son diferentes: mientras la sociedad carece de una voluntad colectiva, de un poder político, de un orden jurídico y de un gobierno, para el Estado estos elementos son sus partes constitutivas y sus funciones específicas. El proceso de desarrollo va desde la formación de la sociedad hasta su inserción en el Estado, y, al difundirse en este último la voluntad colectiva de los individuos, se le da una vida independiente.”³⁴

³⁴ Leonel Pereznielo Castro. *op.cit.* p. 35.

- ψ “Robert Howie, señala que existe una constante en la historia de la evolución cultural del hombre. Todos los agrupamientos sociales (familias, clanes, aldeas, etc.) van logrando a través del tiempo una identificación cultural y forman una sociedad que a la postre encuentra su expresión en el Estado. Tal entidad cultural determina la nacionalidad de dicha asociación”.³⁵
- ψ “Eduardo Trigueros consideró que, la nacionalidad es el atributo que señala a los individuos como integrantes, dentro del Estado, del elemento social denominado pueblo. El pueblo de un Estado es algo real y está constituido únicamente por un determinado grupo de seres humanos. Es el Estado el que tiende a realizar los objetivos de ese grupo”.³⁶
- ψ “Hans Kelsen afirmó por su parte que: la nacionalidad es una institución común a todos los órdenes jurídicos nacionales modernos. La existencia de un Estado depende de la existencia de los individuos que se hallan sujetos a su orden jurídico. La existencia de “nacionales” no determina la del Estado. El orden jurídico nacional hace de la nacionalidad un determinado “estatus” del cual resulta un condicionamiento a ciertos deberes y un goce de ciertos derechos”.³⁷
- ψ “Henri Batiffol define a la nacionalidad como la pertenencia jurídica de una persona a la población constitutiva de una Estado. Presupone la existencia

³⁵ Ibid., p. 35.

³⁶ Idem.

³⁷ Ibid., p. 36.

de un Estado cuyo requisito indispensable para que el concepto de nacionalidad pueda darse.³⁸

El desarrollo de estas necesidades por definir al Estado ha sido reseñado por la historia, así en la Edad Media, por ejemplo, la persona era un accesorio de la tierra: en tiempos de paz, su actividad para el cultivo de la tierra y el pago de tributos al señor feudal, en tiempo de guerra, todo el pueblo debía colaborar con el ejército o en el mantenimiento de la lucha bajo el mando de su señor. A partir de los siglos XVII y XVIII se comenzó a producir una transformación en el concepto de persona, originada en gran parte por las ideas de Bodino, Locke, Hume y Juan Jacobo Rousseau.

El surgimiento del Estado moderno modificó radicalmente la condición en que se desenvolverían las personas; en la época contemporánea, los diversos Estados tienen diferentes necesidades de orden político y económico. Por éste motivo los Estados suelen promover ciertas políticas, como las que favorecen la inmigración principalmente en los países del norte de Europa.

Las necesidades internacionales obedecen al hecho de que los Estados se ven cada vez más en la necesidad de no poder vivir aislados, sino bajo una relación constante en el seno de la comunidad internacional.

En conclusión el Estado es el cuerpo político de una nación. El Estado se caracteriza por la autoridad político soberana, por la existencia de un órgano competente para dictar libremente el derecho. Cada Estado determina dentro de su autoridad soberana, quiénes son sus nacionales.

³⁸ Idem.

En Estados federales, cada estado miembro del Estado Federal conserva su propia legislación con una autonomía solamente limitada por las leyes federales. Las particularidades que sobre nacionalidad produzcan las Constituciones locales en los Estados Federales se unifican o se someten a la Constitución Federal y las leyes relativas.

2.3 Nación

“La Nación es la sociedad natural de los hombres a los que la unidad de territorio, de origen e historia, de la cultura, de costumbres o de idioma, inclina a la comunidad de vida y crea la conciencia de un destino común”.³⁹ La persona física intuitivamente la identifica como una manifestación sociológica de orden espiritual, que surge espontáneamente dentro del seno de la colectividad.

Así, mismo es el grupo social y jurídico que relaciona la comunidad de hombres a lo que se denomina Estado; y dentro del Estado puede variar la raza, el idioma, la costumbre, el pasado histórico; en suma, la cohesión espiritual.

Según Renán, lo que constituye una Nación no es hablar la misma lengua o pertenecer al mismo grupo etnográfico, sino haber hecho juntos grandes cosas en el pasado y querer hacerlas en el porvenir. La Nación es un principio resultante de las complicaciones profundas de la Historia.

2.4 Nacionalidad y ciudadanía

Se consideran dos principios clásicos en las legislaciones mundiales para fijar la Nacionalidad: esos son el *ius soli* y el *ius sanguinis*. El primero determina la

³⁹ Compendio de Derecho Internacional Privado, Universidad Tecnológica de México. p. 17.

Nacionalidad por el lugar de nacimiento, ya que el lazo del suelo es preponderante, porque hay influencia del medio, educación ambiente y relaciones. “La educación influye más en el carácter, de lazos de sangre e ideas tradicionalistas; que de una patria adoptada, sobre todo en casos en que no se ha residido ni se residirá jamás en esa patria del *ius soli*, que muchas veces ni se conoce”.⁴⁰

En el segundo caso, el hijo debe tener la Nacionalidad de sus padres, es decir seguirá los lazos de sangre, la nacionalidad se determina, ante todo, por la sangre, ese vínculo que aseguran la continuidad de la raza. No es posible la existencia de un Estado si los hijos no tomaran la Nacionalidad de los padres. Son los vínculos de sangre los que imprimen al individuo la cualidad de nacional de un Estado.

La Nacionalidad es una institución jurídica, en virtud de la cual, se relaciona al individuo con un Estado, debido a su educación con los criterios legales, desde el momento del nacimiento o con posterioridad al mismo.

“Henri Batiffol definía a la Nacionalidad como la pertenencia jurídica de una persona a la población constitutiva de un Estado. Niboyet la define como el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado, pero el concepto de Nacionalidad de éste autor excluye la nacionalidad de las personas morales y de las cosas”.⁴¹

“Pérez Verdía ha definido a la Nacionalidad como el sello especial que la raza, el lenguaje, el suelo, el clima y las tendencias naturales imprimen a la individualidad humana, hasta hacerla agrupar en diversos Estados. Así mismo, Eduardo Trigueros afirma que la Nacionalidad es el vínculo natural, que por efecto de la vida en común y

⁴⁰ *Ibid.* p. 21.

⁴¹ Leonel Pereznierto Castro. *op.cit.* p. 36.

de la conciencia social idéntica, hace al individuo, miembro del grupo que forma la nación".⁴²

La Nacionalidad se deriva de una comunidad de hombres con tradición, origen y costumbre iguales, aquí la nacionalidad es irrenunciable, el sujeto no puede, aunque así lo desee, despojarse de los atributos que en él ha dejado impregnado su grupo social. La Nacionalidad subjetiva, depende del sentimiento de los hombres, quienes, en todo caso, por razones afectivas, pueden variar su nacionalidad aunque objetivamente. Aquí la nacionalidad no depende de un fenómeno social sino de un ordenamiento jurídico que puede tomar en cuenta la voluntad del sujeto.

Para el otorgamiento de la Nacionalidad existen dos teorías:

"Teoría Contractualista.- Sostiene que el otorgamiento de la nacionalidad implica un contrato de adhesión, en donde la voluntad del Estado queda expresada en la ley o tratado y la del particular, plasmada en forma expresa, al solicitar su naturalización y tácita, en casos de nacionalidad otorgada desde el momento del nacimiento, cuando no realiza actos tendientes a cambiarla, una vez que ha adquirido la mayoría de edad".⁴³

"Teoría del acto unilateral de voluntad.- Señala que el otorgamiento de la nacionalidad es una facultad discrecional que ejerce el Estado de acuerdo a sus intereses, sin que intervenga la voluntad del sujeto receptor".⁴⁴

Por su parte, otro jurista francés, Lerebours Pigeoniére, se refirió a la nacionalidad como la calidad de una persona en razón del nexo político y jurídico que

⁴² *Ibid.*, p. 35.

⁴³ Carlos Arrelano García. *Derecho Internacional Privado*, p. 173.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 185

la une a la población constitutiva de un Estado; o sea, el Estado que otorga la nacionalidad, el individuo que la recibe y el nexo de la nacionalidad.

“El Estado que la otorga.- La nacionalidad la otorga un Estado en sentido internacional, es decir, soberano y autónomo; de ahí, que pueda establecer de manera discrecional y unilateral los requisitos para obtener su nacionalidad. Recordando que esa unilateralidad y discrecionalidad, debe ser ejercida por el Estado, sabedor que es parte de una comunidad internacional por lo que su reglamento no debe provocar conflictos de nacionalidad”.⁴⁵

El individuo que la recibe.- Toda persona tiene derecho a recibir una nacionalidad ya que ése será su vínculo con un determinado Estado. Hay casos extremos en los que ciertos individuos no tienen nacionalidad en cuyo caso serán apátridas. El concepto de nacionalidad evoluciona y se puede constatar que, si bien, en Europa siguen habiendo nacionalidades, los países de la Comunidad Económica Europea, otorgan a través de ésta, un pasaporte común de forma paralela a la facultad de cada Estado miembro de la Comunidad tiene para otorgar sus propios pasaportes, dato que apunta en sentido de que, sin perder los regionalismos y con ellos su cultura e identidad, algún día quizá, se encuentre en Europa una nacionalidad común o, lo más probable, un vínculo de pertenencia a la Comunidad y subsidiariamente, una nacionalidad francesa, alemana y española, que podrá ser diferente en matices del sentido que se le da hoy en día al concepto de nacionalidad.

⁴⁵ *Ibid.*, p. 192.

El nexo de Nacionalidad.- El nexo se ha analizado y de él se desprende el documento base o constitutivo del Estado. Algunos autores piensan que se trata de un nexo de naturaleza administrativa, ya que su otorgamiento y regulación están vinculados con las entidades administrativas del Estado. Al mismo tiempo, los Estados están interesados internacionalmente en que exista una organización mínima de la nacionalidad.

Existen dos clases de otorgar la nacionalidad a las personas físicas:

“Originaria o por nacimiento.- Que como su nombre lo indica, se otorga desde el momento del nacimiento, sin pedir la anuencia de la persona que la recibe, debido a su incapacidad natural por su minoría de edad. Esta situación ha sido justificada por la doctrina, ya que se considera más lesivo que el sujeto no cuente con nacionalidad hasta que tenga capacidad de ejercicio, máxime cuando el Estado es quien decide si le otorga a o no su nacionalidad, cuando el individuo se adecua a los requisitos que marca su legislación”.⁴⁶

“Derivada o naturalización.- Que se otorga con posterioridad al nacimiento, ya sea que el sujeto que la reciba sea menor o mayor de edad y, en ocasiones, sin que importe la voluntad del receptor”.⁴⁷

Los elementos de la Nacionalidad son: el activo, que es el Estado, quien otorga unilateral y discrecionalmente. Y el pasivo; consistente en el individuo que la recibe, toda persona debe tener una nacionalidad desde su nacimiento, de acuerdo con el principio establecido por el Instituto de Derecho Internacional del 24 de agosto de 1895.

⁴⁶ Leonel Pereznieta Castro. *op.cit.* p. 34.

⁴⁷ *Ibid.* p. 35.

En conclusión para que produzca efecto, el lazo jurídico de la nacionalidad tiene que reflejar una relación genuina entre el individuo y el Estado.

Se ha hablado sobre la adquisición de la Nacionalidad mexicana, en el capítulo anterior, en especialmente el artículo 30 constitucional, ahora se abordará de forma general. En la historia, se estableció el principio de una nacionalidad americana primero y de una nacionalidad mexicana, después, en los elementos constitucionales de López Rayón de 1811, los Sentimientos de la Nación de Morelos en 1813, y el Plan de Iguala de 1821.

Con la Constitución de 1824 quedó definida la nacionalidad mexicana que más tarde volvió a ser regulada en varios de nuestros ordenamientos constitucionales del siglo XIX, especialmente en la Constitución de 1824, para quedar en los términos, más o menos parecidos a como regula actualmente, en la de 1917.

La adquisición de la Nacionalidad mexicana es mediante dos formas: por nacimiento y naturalización. Por nacimiento tenemos los postulados siguientes:

“Por nacimiento en territorio nacional.- Se trata de la persona que nazca dentro del territorio nacional, asimilando a éste a las embarcaciones y aeronaves mexicanas, sin importar la nacionalidad de sus padres. Este supuesto se basa en el *ius soli*. Se dice que el suelo hace suyos a quienes nazcan en él, es un criterio que tiene su origen en la época feudal y que muchos países de inmigración lo adoptaron para facilitar la asimilación de los inmigrantes. Sin embargo, este criterio no es siempre suficiente en la medida que determina un vínculo tan importante como lo es la nacionalidad. En algunas legislaciones, éste criterio va acompañado de otro tipo de vínculos, como el

haber residido en territorio nacional un determinado tiempo y el tener vínculos efectivos, aunque luego se resida en el extranjero".⁴⁸

"Por nacimiento fuera del territorio nacional.- Se trata de las persona cuyos padres, padre o madre son mexicanos y por esa circunstancia transmiten a su hijo su nacionalidad no importando el lugar en que este último haya nacido fuera del territorio nacional. Este supuesto se basa en el criterio *ius sanguinis*".⁴⁹

Por Naturalización se define:

"Por vía ordinaria.- Se trata de los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores su Carta de Naturalización según el procedimiento previsto en el artículo 14 de la Ley de Nacionalidad, que en forma breve, establece lo siguiente:

Que presente solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, renunciando a su nacionalidad actual y manifestando su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana; probar que sabe hablar español, que está integrado a la cultura mexicana y tener una residencia legal mínima en México de cinco años son interrupción con anterioridad a su solicitud.

La Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá la Carta de Naturalización de acuerdo a las limitaciones y conforme a las modalidades que establecen los artículos 15 y 18-20 de la Ley de Nacionalidad".⁵⁰

⁴⁸ *Ibidem.*

⁴⁹ *Ibidem.*

⁵⁰ *Ibid.* p. 37.

Por vía especial .-

✘ El primer caso considerado dentro de la vía especial, trata de la mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio conyugal en México. A primera vista, esta disposición es arbitraria ya que viola el derecho de la persona a conservar su nacionalidad y a no adquirir la nacionalidad mexicana por el simple hecho de su matrimonio; sin embargo, en la práctica, y conforme al Reglamento para la Expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana al que se citará más adelante, el cónyuge extranjero interesado en adquirir la nacionalidad mexicana deberá así solicitarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

✘ El segundo caso, dentro de la vía especial es previsto en el artículo 15, fracción I, de la Ley de Nacionalidad, conforme, al cual, los extranjeros que tengan hijos mexicanos por nacimiento y con objeto de lograr la unión familiar, la ley reduce al extranjero el plazo de la residencia en México anterior a su solicitud de cinco a dos años de residencia previa.

2.5 Recuperación de la Nacionalidad

La Ley de Nacionalidad de 1998 conserva una figura establecida por la ley anterior de Nacionalidad y Naturalización de 1934, que es la recuperación de la nacionalidad. Conforme a ésta, los mexicanos ya sea por nacimiento o por naturalización, que hayan perdido la nacionalidad mexicana podrán recuperarla con el mismo carácter, siempre que manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores su voluntad de recuperarla y lleven a cabo los trámites que la propia ley señala.

Aquellos mexicanos que pierden su nacionalidad pasan a ser extranjeros y por tanto deben seguir los procedimientos correspondientes, y darle trato como un extraño; pero debería ser que quien tuvo la nacionalidad mexicana facilitársela el recuperarla pero, no establecer un supuesto a parte no contemplado constitucionalmente. Debería tratarse como un trámite favorable y especial y no como un supuesto diferente de adquisición de la nacionalidad.

Para recuperar una nacionalidad primero se necesita que se haya perdido la misma, es por eso que se analizará de forma breve cómo se pierde la nacionalidad en nuestra legislación.

“La Nacionalidad mexicana se pierde por:

- . Adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera, entendiéndose por tal la obtención de un documento oficial expedido por un Estado extranjero que lo acredite como su nacional.
- . Aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.
- . Residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de origen.
- . Hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.⁵¹

⁵¹ Ley de Nacionalidad, Art. 22.

El mexicano que al mismo tiempo tenga derecho a una nacionalidad extranjera podrá renunciar a la mexicana ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre y cuando lo haga por escrito y llene los requisitos que señale el reglamento. La pérdida de la nacionalidad mexicana sólo afecta a la persona que la ha perdido.

Ahora bien, la recuperación de la Nacionalidad de mexicanos por nacimiento que la haya perdido, podrán recuperarla con el mismo carácter, siempre que manifiesten ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su voluntad de readquirirla, comprueben su origen, formulen las renunciaciones y protestas y satisfagan los requisitos que señala el reglamento.

Los mexicanos por naturalización que hubieren perdido su nacionalidad mexicana por residir en su país de origen durante cinco años, continuos, podrán recuperarla con el mismo carácter, siempre que cumplan con los requisitos de:

- ε Tenga una residencia en el país mayor de dos años inmediatos a su solicitud.
- ε Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica.
- ε Haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial, que beneficie a la Nación.

2.5.1 Recuperación y Requisitos de la Nacionalidad

Recuperación.- Es el procedimiento administrativo que permite que una persona, que haya nacido en territorio mexicano, y que, posteriormente haya renunciado a la misma pueda adquirir cualquier otra nacionalidad extranjera; y mediante esta facultad vuelve a ser mexicano, renunciando a aquella que se le haya otorgado. Este documento es

personalísimo pues en el se establecen cláusulas de renuncia a cualquier tipo de nacionalidad y permite comprobar que el interesado para cualquier efecto legal es mexicano.

*“Requisitos.- en materia administrativa la Secretaría de Relaciones Exteriores había venido otorgando este documento con la simple presentación de acta de nacimiento inscrita en cualquier oficina del Registro Civil Mexicano, acompañada de dos fotos tamaño pasaporte.”*⁵²

Esta figura jurídica no hay que confundirla con la declaración de nacionalidad, ya que constituyen dos cosas diferentes, como se estudiará posteriormente.

2.5.2 Declaración y Requisitos de la Nacionalidad

“Declaración.- con motivo de la publicación de la nueva Ley de Nacionalidad, de fecha 20 de Marzo de 1998, se vino a implantar a nuestro régimen jurídico la posibilidad de que aquellas personas que hayan nacido en territorio mexicano o que sean hijos de padres mexicanos (madre o padre), y que comprueben fehacientemente con las actas de nacimiento correspondientes, puedan solicitar la declaración de nacionalidad mexicana, siempre y cuando éstas hayan obtenido u ostentado antes de la fecha señalada con otra nacionalidad.

Requisitos: para dicho trámite tendría que presentar lo siguiente:

1.- Si la persona es mexicana de nacimiento tendrá que presentar su acta de nacimiento inscrita debidamente en el registro civil mexicano, del lugar en donde haya nacido.

⁵² Lic. Alejandro Flores Flores. Apuntes de Derecho Internacional Privado. Secretaría de Relaciones Exteriores. 1999.

2.- "Si la persona nació en el extranjero, tendrá que presentar cualquiera de las actas de nacimiento de sus padres. Para ambos casos se solicitará que los respectivos documentos no sea extemporáneos, es decir, que las personas hayan sido registradas dentro del primer año de vida, en caso contrario presentará prueba supletoria de las mismas para efectos de que la autoridad administrativa cuente con los elementos de validez de que efectivamente el solicitante pueda acogerse al beneficio de la Doble Nacionalidad".⁵³

2.5.3 Diferencias entre Recuperación y Declaración

Cabe mencionar que dicho documento permitirá al interesado conservar su nacionalidad de origen , es decir, la mexicana, independientemente de la que haya adquirido, en ese sentido se puede diferenciar que la recuperación en estricto sentido permite tener de nuevo la nacionalidad mexicana siempre y cuando se renuncie a la nacionalidad extranjera, lo que no sucede con la declaración, ya que este documento conserva la extranjera y reconoce así mismo su nacionalidad mexicana. Esto es a través de una solicitud de Declaración de Nacionalidad Mexicana por nacimiento, la cual es emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores cuyo fundamento legal se ubica en la Ley de Nacionalidad en su artículo 4° transitorio. (Anexo !)

Es importante señalar que para efectos de la practica, el hecho de que una persona hija de padres mexicanos haya nacido en cualquier parte del extranjero, no sea propiamente acogida como nacional de ese país al menos que se ostente con pasaporte extranjero o haya obtenido un certificado de naturalización extranjera.

⁵³ *Ibid*

Para el caso mencionado, de la persona que es hija de padres mexicanos y haya nacido en el extranjero, se le solicitará que el acta de nacimiento que le hayan otorgado en el país extranjero sea legalizada o apostillada por el Cónsul mexicano más próximo al lugar de expedición y traducido en su caso al idioma español por perito traductor autorizado en México, ésto con la finalidad de que se realice la respectiva inserción en el registro civil mexicano donde resida la persona, conforme al artículo 161 del Código Civil; para que surta efectos en territorio mexicano.

2.5.4 Procedimiento ante la Secretaría de Relaciones Exteriores

La Secretaría de Relaciones Exteriores tienen como una de sus funciones, la expedición de documentos sobre la nacionalidad o naturalización a través de la dirección que lleva el mismo nombre. En éste rubro y atendiendo a las reformas que en materia constitucional se llevaron a cabo el 20 y 23 de Enero de 1998 en materia de nacionalidad ya se hará mención en los términos siguientes:

De acuerdo con la Ley de Nacionalidad en su artículo 30, que a la letra dice:

“La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización.

A.- Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en el territorio nacional, de padres mexicanos nacidos en

territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.

- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización.
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B.- Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores Carta de Naturalización.
- II. La mujer o el varón extranjero que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la Ley”.⁵⁴

“Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad”.⁵⁵

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales por disposición de la presente Constitución, se requiere ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes

⁵⁴ Ley de Naturalización, Art. 30.

⁵⁵ Ibid. Art. 32.

tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las Fuerzas de Policía o Seguridad Pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en Capitanes, Pilotos, Patrones, Maquinistas, Mecánicos y, de manera general, para toda el personal que tripule en cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de Capitán de Puerto y todos los servicios de Practicaje y Comandante de Aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de Gobierno en la que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

“Artículo 37.

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un

pasaporte extranjero o por aceptar o usar títulos nobiliarios que implique sumisión a un Estado extranjero.

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de Gobiernos extranjeros.

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un Gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o su Comisión Permanente.

IV. Por admitir del Gobierno de otro País títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente.

V. Por ayudar, en contra de la Nación; a un extranjero, o a un Gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional.

VI. En los demás casos que fijen las Leyes".⁵⁶

⁵⁶ *Ibid.*, Art. 37.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia Ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

En virtud de lo anterior se ha de señalar que el artículo 30 Constitucional reformado hace énfasis en lo que respecta a qué personas serán beneficiadas con la doble nacionalidad. En ese sentido la Ley en comento regulará los casos en que serán considerados como mexicanos para acceder a la obtención de la expedición de la Carta que declare la conservación de la nacionalidad mexicana; éste documento es personal y surte efectos para que el interesado, hablando del mexicano sea sujeto de los derechos y obligaciones que le confiere nuestra Constitución, siempre y cuando cumpla los requisitos señalados por la Ley en la materia.

El trámite tiene una duración aproximada de 5 días hábiles, término en el cual se hace la revisión de cada uno de los requisitos que marcan los lineamientos sobre la Ley de Nacionalidad.

Una vez concluido el término el interesado puede tramitar sí así lo desea el pasaporte mexicano sin la obligación de desprenderse del pasaporte o extranjero, razón por la cual éste portará ambos pasaportes, con la condición de ostentarse con el pasaporte respectivo según el país en que se encuentra.

2.6 Nacionales Mexicanos

De acuerdo a la Constitución Mexicana se consideran como nacional mexicano a aquella persona nacida en territorio nacional unida por el vínculo *ius soli* o aquella persona descendiente de personas mexicanas unida por el vínculo *ius sanguinis*.

De acuerdo a la Ley de Nacionalidad, mexicano es todo aquel que no sea extranjero.

Pero además de esas definiciones doctrinales, se puede decir que mexicano es todo aquel o aquella que haya nacido dentro o fuera del territorio nacional (siendo hijos de padres mexicanos) y que sienta en su sangre que lo es, desde la práctica de costumbres nacionales, hasta las raíces que los antepasados Aztecas dejaron para seguir, además de una que otra costumbre heredada por los Españoles, que también son parte de la historia de un mexicano:

2.7 Extranjeros

De acuerdo a la Doctrina extranjero es aquella persona que no tiene la nacionalidad mexicana, es decir, aquella que no lo une el vínculo *ius soli* y *ius sanguinis*.

Según la Ley de Nacionalidad en su artículo 2 fracción IV extranjero es aquél que no tiene la calidad de mexicano.

Constitucionalmente son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorgan el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

2.8 Emigrante

“Los emigrantes son aquellos mexicanos y los extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero”.⁵⁷ Las personas que pretendan emigrar del país, están obligados a satisfacer, además de los requisitos generales de migración, los siguientes:

- a) Identificarse y presentar a la autoridad de Migración correspondiente y las informaciones personales o para fines estadísticos.
- a) Ser mayores de edad, o si no lo son o están sujetos a interdicción, ir acompañados por las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela en su caso, o acreditar el permiso concedido al efecto por dichas personas o por autoridad competente.
- b) La comprobación, si se trata de mexicanos, de que pueden cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan exijan las leyes del mismo, según el carácter con que pretendan hacerlo.
- c) Solicitar de la oficina respectiva la documentación correspondiente y presentarla a las autoridades migratorias del lugar por donde se pretenda salir y, no estar sujeto a proceso o ser prófugo de la justicia, ni estar arraigado por cualquier causa de resolución judicial.

Cuando se trate de trabajadores mexicanos, será necesario que comprueben ir contratados por temporalidades obligatorias para el patrono o contratista y con salarios suficientes para satisfacer sus necesidades.

⁵⁷ Ley general de población, Art. 42.

El personal de migración exigirá las condiciones de trabajo por escrito, aprobadas por la junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebraron y visadas por el cónsul del país donde deban prestarse sus servicios.

El traslado en forma colectiva de los trabajadores mexicanos, deberá ser vigilado por personal de la Secretaría de Gobernación, a efecto de hacer cumplir las leyes y reglamentos respectivos.

2.9 Inmigrante

“Es aquel extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiriera la calidad de inmigrado”.⁵⁸ Los inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, si procede, su documentación migratoria.

En caso de que durante la temporalidad concedida dejare de satisfacerse la condición a que ésta supeditada la estancia en el país de un inmigrante, éste deberá comunicarlo a la Secretaría de Gobernación dentro de los quince días siguientes, a fin de que se proceda a la cancelación de su documentación migratoria y se le señale plazo para abandonar el país o se le conceda término para su regularización, a juicio de la propia Secretaría.

⁵⁸ Francisco Contreras Vaca, Derecho Internacional Privado, p. 60.

El inmigrante que permanezca fuera del país más de dieciocho meses en forma continua o con intermedios, no podrá solicitar el cambio de calidad de Inmigrado, en tanto no transcurra de nuevo íntegramente los cinco años que le solicita la secretaría para ser inmigrante.

Cuando el inmigrante permanezca más de dos años fuera del país, perderá su calidad migratoria, salvo en los casos excepcionales que determine la Secretaría de Gobernación.

El Inmigrante tiene entre otras características:

- I. **Rentista.-** Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido será el que se fije en el reglamento de esta ley. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.

- II. **Inversionistas.-** Para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que fije el reglamento de esta ley. Para conservar esta característica, el inversionista deberá acreditar que mantiene el monto mínimo de inversión a que se refiere el párrafo anterior.

III. **Científicos.-** Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, prepara investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.

IV. **Familiares.-** Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta segundo. Los inmigrantes familiares podrán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación para realizar actividades que establezca el reglamento.

Los hijos y hermanos extranjeros de inmigrantes, inmigrados o mexicanos, sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

V. **Artistas y Deportistas.-** Para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país.

VI. **“Asimilados.-** Para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren

comprendidos en las fracciones anteriores, en los términos que establezca el reglamento”.⁵⁹

La internación y permanencia por más de seis meses en el país de científicos o técnicos extranjeros, se condicionará, a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, a que cada uno de éstos sean solicitados por instituciones de su especialidad e instruyan en ella a mexicanos mediante conferencias, cursos y cátedras, entre otros medios.

Todos los extranjeros que realicen en México investigaciones o estudios técnicos o científicos, entregarán a la Secretaría de Gobernación un ejemplar de dichos trabajos, aun cuando éstos se terminen, perfeccionen o impriman en el extranjero.

La Secretaría de Gobernación, en condiciones excepcionales, podrá dictar medidas para otorgar máximas facilidades en la admisión temporal de extranjeros.

Todo lo anterior llega a un solo punto cuando se cumplieron todos los requisitos del Inmigrado, siendo aquel extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

Los Inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años, podrán adquirir la calidad migratoria de inmigrados, siempre que hayan observado las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad. En tanto no se resuelva la solicitud de la calidad de Inmigrado, a juicio de la Secretaría de Gobernación, el interesado seguirá conservando la de Inmigrante. Al Inmigrante que vencida su temporalidad de cinco años no solicite en los plazos que señale el reglamento su calidad de Inmigrado o no

⁵⁹ Francisco Contreras Vaca, *op. cit.*, pp. 61 y 62.

se le conceda ésta, se le cancelará su documentación migratoria, debiendo salir del país en el plazo que señale para el efecto la Secretaría de Gobernación. En estos casos el extranjero podrá solicitar nueva calidad migratoria de acuerdo a la Ley.

Para obtener la calidad de Inmigrado se requiere declaración expresa de la Secretaría de Gobernación. El Inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con el reglamento y con las demás disposiciones aplicables.

El Inmigrado podrá salir y entrar al país libremente, pero si permanece en el extranjero más de tres años consecutivos, perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco. Los periodos de diez años se computarán a partir de la fecha de la declaratoria de Inmigrado en forma y términos que establezca el reglamento.

CAPÍTULO III

LA LEY DE NACIONALIDAD Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL EN EL ESTADO MEXICANO

3.1 Situación Jurídica de la Doble Nacionalidad en México

El Estado mexicano en materia de nacionalidad y sobre todo en el ámbito del Derecho Internacional Público ha mostrado un gran avance y esto ha representado un panorama de libertad hacia aquellos mexicanos que de una u otra forma en décadas anteriores renunciaron a su nacionalidad de origen; de ahí que la promulgación de la Ley conocida como nueva Ley de Nacionalidad ha tenido una gran proyección en el contexto mexicano porque a partir del 23 de marzo de 1998, los mexicanos podrán obtener la doble nacionalidad si así lo desean. Esto implica que en materia internacional todo aquel mexicano que de acuerdo al artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hayan nacido en territorio nacional o en territorio extranjero, pero éste sea hijo de padres mexicanos (padre o madre), podrá hacer valer frente al Gobierno Federal el hecho de que se le respete su nacionalidad de origen, así como la que hubiere o desee tener, hablando en términos de cualquier otra nacionalidad. Por supuesto que esta situación jurídica representa para algunos países una reciprocidad internacional, para otros simplemente una protección en cuanto a su ámbito jurídico; ésto es que aquellos mexicanos que sean sujetos de dos o más nacionalidades deberán en todo momento respetar la normatividad en materia de migración, toda vez que en estos casos llevarán consigo la portación de dos o más pasaportes.

En otro rubro y partiendo de las raíces nacionales, los mexicanos observan éste hecho de gran importancia como un medio eficaz para respaldarse en el caso de que su lugar de residencia sea en algún país extranjero; verbigracia: el caso de los indocumentados que ingresan diariamente a Estados Unidos con la finalidad de buscar

una forma de vida mas viable, estaban o más bien muchos de ellos se veían en la necesidad de ingresar en forma fraudulenta toda vez que las autoridades migratorias no les permitían dicho acceso a menos que residieran en su país y mostrará buena conducta.

Es así que con esta Nueva Ley muchos mexicanos podrán ampararse en ella y optar por otra nacionalidad que les permita tener los mismos derechos y privilegios y a contrario sensu poder conservar sus raíces mexicanas.

Cabe señalar que todo este contexto lleva implicado una serie de cambios en nuestra normatividad mexicana, de ahí que es muy importante que los mexicanos tengan conocimiento que para el ejercicio de cargos públicos, el hecho de tener la doble nacionalidad les da opción de alcanzar dicho objetivo, porque muchos de ellos al haber renunciado a su nacionalidad mexicana y haber obtenido una extranjera les coarta el tener acceso a determinadas actividades, y en la medida de los casos a la mayoría de los derechos propios de los mexicanos.

Con todo esto se resalta que hasta la fecha la publicación de la Ley de la Doble Nacionalidad ha sido bien acogida por nuestros connacionales en el extranjero y por los que ya no eran mexicanos.

3.2 Alcances y limitantes de las principales Leyes reformadas del 20 y 23 de Enero de 1998.

Como se ha mencionado es importante señalar que con motivo de la Nueva Ley de Nacionalidad, el marco legal inherente a la misma sufrió diversas modificaciones y se dio una *vocatio legis* de un año para que entrará en vigor, esto con el fin de que se

podiera efectuar las reformas a los diversos ordenamientos jurídicos que a continuación se mencionan:

3.2.1 Ley del Servicio Exterior Mexicano

“El presente ordenamiento establece uno de los derechos que tiene todo ciudadano mexicano, como es, el acceder a ocupar un puesto dentro del Servicio Exterior como Embajador o Cónsul. Esto implica que en la mayoría de los casos de mexicanos que por motivos de fuerza mayor halla renunciado a su nacionalidad y tengan la oportunidad de obtener un cargo de esta naturaleza podrán hacerlo debiendo renunciar a la nacionalidad extranjera que haya adquirido. Esto permite proteger los derechos elementales del pueblo mexicano, con la finalidad de no obtener inherencia de personas ajenas a nuestro país ya que son derechos exclusivamente a mexicanos por nacimiento, lo cual se traduce en una limitante”⁶⁰

3.2.2 Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana

Integrado por mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad y prestan sus servicios en las fuerzas armadas de tierra y aire sujetos a sus reglamentos militares. Los cuerpos de la Defensa Rurales se formarán con personal voluntario de ejidatarios mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, mandado por militares profesionales teniendo como misión cooperar con las tropas cuando sean requeridos para ello por el mando militar.

“Para el reclutamiento del personal del Ejército y Fuerza Aérea deberá ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad; al igual que el personal de establecimientos de adecuación militar, además de estar en pleno goce de ejercicio de

⁶⁰ Ley del servicio exterior mexicano, Arts. 20, 32 y 47.

sus derechos civiles y políticos, excepto el extranjero que sea becario, el cual será admitido con el único fin de realizar estudios y al termino de ellos causará baja. La baja podrá darse por la adquisición de otra nacionalidad”.⁶¹

♣ **Ley Orgánica de la Armada de México**

“Esta Ley requiere de un mismo requisito para ingresar a la Armada, ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, se da de baja por acuerdo del Alto Mando, o se adquiriera otra nacionalidad”.⁶²

♣ **Código de Justicia Militar**

Esta Ley menciona que para ser Magistrado se requiere ser mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.

♣ **Ley del Servicio Militar**

Señala que aquél mexicano por nacimiento que adquiriera otra nacionalidad al cumplir con sus obligaciones del Servicio Militar no serán considerados en activo.

♣ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Esta Ley señala que para ser Magistrado de Circuito y Juez de Distrito se requiere ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de derechos políticos y civiles.

⁶¹ Ley orgánica del ejército y fuerza aérea mexicana, Arts. 4, 117, 148 bis, 161, 170 y 173.

⁶² Ley orgánica de la armada de México, Arts. 57 y 105.

♣ **Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación**

“Esta Ley señala que para ser Magistrado del Tribunal Fiscal de la Federación, además de ser mayor de 35 años, buena conducta, Licenciado en Derecho con título registrado expedido cuando menos 10 años antes de la fecha, siete años de práctica fiscal y no se adquiriera otra nacionalidad, debe ser mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos”.⁶³

♣ **Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal**

Esta Ley señala que el Presidente del Consejo, los Consejeros, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, los Miembros del Comité Técnico Interdisciplinario, los Secretarios de Acuerdo y los Defensores de Menores deberán ser mexicanos por nacimiento, no adquieran otra nacionalidad y gozar de sus derechos civiles y políticos.

♣ **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de Justicia para el Distrito Federal**

Estas Leyes señalan que sus Procuradores, Agentes del Ministerio Público, Ministerios Públicos de la Federación y Agentes de la Policía Federal, deben ser mexicanos por nacimiento, no adquieran otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.

⁶³ Ley orgánica del tribunal fiscal de la federación, Art. 4.

A continuación mencionaremos las siguientes Leyes con sus miembros, los cuales deben ser mexicanos por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos:

♣ **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

- Consejeros Electorales.
- Directores Ejecutivos.
- Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.
- Mesa Directiva de Casilla.

♣ **Ley de Navegación**

- Capitanes, Pilotos Navales, Patronos.
- Maquinistas navales y operarios mecánicos.
- Todo aquél de manera general que tripule cualquier embarcación mercante mexicana.
- Pilotos de puerto.

♣ **Ley de Aviación Civil**

- Comandante de aeropuerto.
- Personal técnico aeronáutico y de tierra.
- Piloto de mando.

♣ **Ley Federal del Trabajo**

- Trabajadores de buques.

- Tripulación.
- Presidente de la Junta además de ser mayor de 25 años.

- ♣ **Ley del Seguro Social**

- Director General.

- ♣ **Ley Federal de las Entidades Paraestatales**

- Director General.

- ♣ **Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia nuclear**

- Director General, además de ser mayor de 30 años de edad, poseer título profesional y experiencia mínima de 5 años en la materia.

- ♣ **Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos**

- El Presidente.

- ♣ **Ley Federal de Correduría Pública**

- El corredor.

- ♣ **Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia**

- El Director General, además de ser mayor de 30 años, grado académico, méritos reconocidos en alguna materia de competencia del Instituto.

♣ **Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

- Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

♣ **Ley de Comisión Reguladora de Energía**

- Los Comisionados.

♣ **Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro**

- El Presidente de la Comisión.
- Miembros del Comité Consultivo y de Vigilancia.

♣ **Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios**

- El Magistrado además de tener 30 años el día de su designación.

♣ **Ley del Banco de México**

- El Miembro de la Junta de Gobierno además de tener más de 65 años cumplidos en la fecha de inicio de su período.

♣ **Ley Federal de Competencia Económica**

- Los Comisionados además de derechos profesionales en materias afines al objeto de esta Ley, mayores de 35 y menores de 75 años de edad.

♣ **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional**

- Magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

♣ **Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

- Presidente de la Comisión.

♣ **Ley del Instituto de Seguridad Social**

Para las Fuerzas Armadas Mexicanas los militares que hayan sido retirados por enfermedad que dure más de 6 meses, podrán volver al activo cuando esta enfermedad hubiere sido contraída en actos del servicio y logren su curación durante exámenes médicos militares, además obtendrán los beneficios del retiro siempre y cuando no adquieran otra nacionalidad.

♣ **Ley de Inversión Extranjera**

Esta Ley menciona que deberán de inscribirse en el Registro las Sociedades Mexicanas en la que participe inversión extranjera los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y tengan su domicilio fuera del territorio nacional y la inversión neutra, incluso a través del fideicomiso.

Otro instrumento jurídico importante es el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, pero éste se encuentra en elaboración, ya que la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha manifestado que primero debe ponerse a prueba la ley un tiempo determinado para ver si la ley funciona y entonces poder adecuar el

reglamento respectivo. Porque una cosa son la leyes y otra cosa la realidad. Sin embargo también constituye un obstáculo técnico muy grande el no tener un reglamento.

Es menester aclarar que la Ley de Nacionalidad anterior no tenía reglamento, entonces no existe anterior sino que existe un reglamento anterior al anterior, que proviene de la Ley de Nacionalidad.

3.3 Alcances y limitantes de la nueva Ley de Nacionalidad

Para tratar este tema se ha señalado que como todo ordenamiento jurídico esta supeditado a observaciones que pueden conceptualizarse en restricciones o limitantes, es el caso de la Ley de la Doble Nacionalidad, que si bien es cierto implica un avance hacia mejores opciones y alternativas que puede tener todo aquél sujeto que haya nacido en México, o sea hijo de padres mexicanos; también es indiscutible que esta Ley contiene aspectos que están relacionados en diversas disposiciones y de las cuales se han tratado en un capítulo número II, y que se traduce en limitantes, es decir que algunas actividades, funciones o cargos, la persona deberá o se le exigirá tener exclusivamente la nacionalidad mexicana, por lo que la doble nacionalidad no le permitirá acceder a dichos cargos.

Sin embargo, así como existen preceptos que anteponen la nacionalidad mexicana sobre cualquier otra, también es cierto que esta Ley vino a dar la oportunidad de que las personas puedan asegurar su nacionalidad mexicana y desempeñar actividades en otros países como ciudadanos de los mismos. Por otra parte el Derecho Internacional asegura como una de sus principales funciones la reciprocidad mediante convenios o tratados entre dos o más Estados; y que precisamente es la finalidad en un estricto sentido de la Ley de la Doble Nacionalidad,

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

dar u otorgar un amplio panorama jurídico, pero preservando los más intrínsecos derechos del ser humano, es decir, romper las fronteras para lograr una armonía entre una o más esferas jurídicas, sin alterar el orden de cada Nación, sino antes bien tratar aquellos extranjeros que adopten su nacionalidad como conciudadanos teniendo las principales prerrogativas que el Derecho le confiere.

En ese sentido cabe destacar que la adopción de la doble nacionalidad depende y es exclusivamente un acto personalísimo que lleva implicado una serie de aspectos, de los cuales esta consciente el individuo que tiene derecho a esta figura jurídica. Por lo que cada Estado reconocerá dentro de sus respectivas competencias el alcance que les dará a cada persona que adopte la doble nacionalidad. Se concluye entonces que la Ley de la Doble Nacionalidad al igual que otros ordenamientos esta sujeta a condiciones y disposiciones de orden supremo que delimite la situación jurídica que guardará aquél sujeto que tenga este privilegio o haga uso del mismo.

Como se ha señalado anteriormente también es importante destacar que la Ley de la Doble Nacionalidad permite que aquellos mexicanos que desean residir en el extranjero por mucho tiempo sin ningún problema, no lo es así para algunos países tales como Cuba en cuya legislación no permite que sus conciudadanos o las personas que residan en dicha Nación no se ostente bajo ninguna circunstancia dentro de su esfera jurídica con algún documento que de entender dos nacionalidades o más, razón por lo cual es importante para el Derecho Internacional determinar los mecanismos que permitan el libre acceso de un país a otro hablando de materia propiamente.

En ese sentido es importante de igual manera señalar que el derecho a la doble nacionalidad se transmite hasta un segundo grado dentro de la línea filial de parentesco, es decir, que si una persona cuya función es la de abuelo y obtuvo la doble nacionalidad después de la reforma del 20 de marzo de 1998 podrá transmitir a su hijo

la doble nacionalidad y éste a su vez podrá transmitir a su hijo que vendría siendo su nieto de aquél, si éste nació dentro de los 300 días que señala el artículo 2 transitorio de la Ley de Nacionalidad, si se analiza en este procedimiento se encuentra intrínsecamente contemplado un alcance y limitante a su vez de la Ley en comento.

En este punto es importante señalar que los extranjeros que se hayan naturalizado mexicanos no podrán transmitir la nacionalidad mexicana a sus hijos; sin embargo, hay que tomar como referencia los casos siguientes para ejemplificar en cuales si serán favorecidos los naturalizados mexicanos con la aplicación de esta ley. Los casos son los siguientes:

- Si el hijo de la persona llámese padre o madre nació antes de que se naturalizara su padre o madre, no podrá ser objeto del beneficio de la doble nacionalidad.
- Si el hijo de la persona llámese padre o madre nació después de que se naturalizará su padre o madre tendrá el beneficio de la doble nacionalidad.

De esta manera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo establece de la manera siguiente:

“Artículo 32 constitucional: La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otras nacionalidades y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad”.⁶⁴

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales por disposición de la presente Constitución se requieren ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

⁶⁴ Constitución política de los estados unidos mexicanos, Art. 32.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las Fuerzas de Policía o Seguridad Pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en Capitanes, Pilotos Patrones, Maquinistas, Mecánicos y, de manera general para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de Capitán de Puerto y todos los servicios de practica y Comandante de Aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Por último se concluye que la Ley en estudio esta supeditada su aplicación a las condiciones y procedimientos que existan de un país a otro respetando la reciprocidad internacional que exista y asegurando las garantías individuales del sujeto o el individuo previniendo la consecución de un conflicto de leyes.

3.4 La Ley de Nacionalidad Mexicana y su proyección en el Derecho Internacional

La Ley de Doble Nacionalidad en México vino a representar en el contexto social un avance y un sueño a nivel constitucional que se venía buscando desde hace varios años; de ahí que al darse a conocer a luz pública rompió con barreras y fronteras que permitirán desarrollar y desenvolverse en un plano más amplio aquellos mexicanos que por causas de fuerza mayor necesitan o requieren tener otra nacionalidad.

“El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos durante el mes de junio del año de 1998 manifestó frente a los medios de comunicación la trascendencia de haberse realizado dicho logro, fue enfático al dirigirse al pueblo mexicano que por una u otras razones renunciaron a su nacionalidad de origen y, que por medio de este cambio constitucional muchos de ellos están recuperando su nacionalidad mexicana sin perder aquella que ya ostentan, asimismo consideró el cambio que a nivel internacional ha sido reconocido para que los mexicanos puedan tener un mejor trato al poder residir en un país ajeno al nuestro por necesidades de trabajo y ser acogidos como connacionales de ese país extranjero con la ventaja de que actualmente puedan si así lo desean en caso necesario regresar a su país de origen conservando sus más preciados derechos que la Ley le confiere”.⁶⁵

A continuación se analizarán algunas de los artículos de la Nueva Ley de Nacionalidad que se consideran importantes en el tema en cuestión:

Artículo 1º. La presente Ley reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

⁶⁵ La doble nacionalidad, Memoria del Coloquio, México 1995.

Este primer artículo se encuentra vinculado al artículo 32 constitucional reformado, el cual establece que: la Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por Doble Nacionalidad.

Este artículo se refiere a la importancia que la ley reglamentaria tiene, en este caso la Ley de Nacionalidad, la cual reglamentará las disposiciones dispuestas en la Constitución y establecerá normas para evitar conflictos de Doble Nacionalidad tratará de solucionar conflictos de leyes que vayan a originarse por la Doble o Múltiple Nacionalidad, ese es el mandato del artículo 32.

Artículo 2º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.
- II. Certificado de nacionalidad mexicana: Instrumento jurídico por el cual se reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento que no se ha adquirido otra nacionalidad;
- III. Carta de Naturalización: Instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros; y
- IV. Extranjero: Aquel que no tiene la nacionalidad mexicana.

En la Nueva Ley de Nacionalidad se define lo que es el Certificado de Nacionalidad mexicana, el cual se ha cambiado su connotación anterior. En esta nueva Ley se va a otorgar el certificado a los mexicanos por nacimiento que tengan por derecho de sangre o de suelo, derecho a otra nacionalidad, y a la vez quieran ocupar un cargo público en nuestro país que se encuentre restringido a mexicanos con Doble Nacionalidad. El certificado implicará una renuncia a la otra nacionalidad que le ha sido atribuida, con lo cual se define que son mexicanos por nacimiento con una sola nacionalidad y están en posibilidad de ocupar cualquier cargo público. No es un

documento constitutivo de la nacionalidad, es simplemente un documento certificativo.

En la fracción III del artículo se define lo que es la carta de naturalización, la cual sí es un documento constitutivo de la nacionalidad, porque se está otorgando la nacionalidad mexicana a través de ella. En ambos casos se hace renunciar a la otra nacionalidad.

Los certificados de nacionalidad son irrevocables, no pueden ser declarados nulos, en tanto que una carta de naturalización puede ser revocable y declarada nula, cuando esto sucede la nacionalidad mexicana que se había adquirido deja de tenerse.

Artículo 3º. Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:

- I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables ;
- II. El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley;
- III. La carta de naturalización;
- IV. El pasaporte;
- V. La cédula de identidad ciudadana; y
- VI. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.

Por lo que se refiere a la fracción I, hay que aclarar que nunca las actas de nacimiento han tenido como propósito certificar una nacionalidad, no es objeto de una acta de nacimiento, el objetivo es hacer constar un hecho natural que se llama nacer, desprender del claustro de la madre a un producto, aun niño en el momento en que se rompe el cordón umbilical, y el acta de nacimiento eso certifica. El acta de nacimiento nunca fue concebida como un instrumento para probar la nacionalidad.

Hay países, como Estados Unidos, y Guatemala donde el acta de nacimiento es un documento muy sencillo, que hasta en el mismo hospital se les puede dar, o como en el caso de Guatemala, en donde el sacerdote puede expedir un acta de nacimiento.

En México, el acta de nacimiento tiene un significado más formal y sólo puede ser expedido por el Registro Civil. Sin embargo, el Registro es una de las instituciones con mayor rezago y deficiencia en su organización, desempeño y capacidad de sus recursos humanos, por tal razón las estadísticas son muy desalentadoras. La mayoría de los campesinos y los indígenas de este país no tienen actas de nacimiento y no por ello no son mexicanos.

Lo que se quiere decir con todo esto es que el acta de nacimiento no es un documento confiable para reconocer la nacionalidad mexicana de un individuo, porque los que no la tienen siguen siendo mexicanos y segundo porque hay gente que obtuvo su acta de nacimiento sin ser mexicano, aprovechándose de la ignorancia que existe por parte del personal del registro, sobre todo en los lugares lejanos de la República Mexicana. Por esa razón es importante que la Secretaría de Relaciones Exteriores reúna otros documentos para verificar la autenticidad de los mismos.

Por lo que se refiere al pasaporte, como instrumento probatorio de la nacionalidad, debemos decir que para sacar el pasaporte primero hay que llevar el acta de nacimiento, lo cual hace que se vuelva al mismo problema.

En cuanto a la cédula de identidad ciudadana, ésta todavía no ha entrado en vigor, ya que se encuentra en proceso de estudio y de elaboración, pero en su momento va a ser un documento de identificación muy importante, porque en ella se hará contar la nacionalidad de los individuos. En Europa le llaman a esto carnet de identidad, el cual es más importante que los pasaportes o que cualquier otra cosa. Hay países que han unificado una serie de identificaciones en un solo documento que se llama así cédula de identidad ciudadana o carnet de identidad. En México la credencial para votar hasta este momento es de los mejores instrumentos de identificación. El siguiente paso será la expedición de la cédula de identidad.

Artículo 4º. Independientemente de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá exigir al interesado las pruebas necesarias para comprobar su nacionalidad mexicana, cuando encuentre irregularidades en la documentación presentada. Podrá también hacerlo cuando se requiera verificar la autenticidad de la documentación que la acredite.

Este artículo es muy importante y se refiere a lo que se mencionaba en los párrafos anteriores, sobre la importancia de solicitar documentos adicionales para verificar la nacionalidad de una persona.

Artículo 6º. Salvo prueba en contrario, se presume que un mexicano ha adquirido una nacionalidad extranjera cuando haya realizado un acto jurídico para obtenerla o conservarla, o bien, cuando se ostente como extranjero ante alguna autoridad o en algún instrumento público.

En éste artículo se hace una presunción *juristantium*, se presume que un mexicano ha adquirido una nacionalidad extranjera cuando haya realizado un acto jurídico para obtenerla o conservarla, o bien cuando se ostente como extranjero ante alguna autoridad o en algún instrumento público, esto es muy peligroso. El Estado mexicano presume que uno dejó de ser mexicano cuando se ha adquirido una nacionalidad extranjera, correcto, pero cómo la adquirió; pues a través de una carta de naturalización, cuando un mexicano va y obtiene una carta de ese tipo en otro país, está claro, uno deja de ser mexicano. Pero cuando haya realizado un acto jurídico para obtenerla ¿qué es esto de realizar un acto jurídico? ¿Qué significa? Si un mexicano solicita la nacionalidad a los Estados Unidos o a Francia, y qué pasa si no se la dan, por lo pronto, aquí hay base para quitarle la mexicana porque ya hay un indicio de que ese individuo ya no quiere ser mexicano.

En el derecho internacional esto está muy condenado, porque puede poner a una persona en estado de apatridia, nadie puede ser despojado de su nacionalidad si no ha adquirido fehacientemente otra, uno adquiere una nacionalidad extranjera cuando le otorgan una carta de naturalización. Hay que tener cuidado con estos artículos tan subjetivos. México ha firmado una convención en los años 50's para reducir o eliminar la apatridia.

Artículo 12º. Los mexicanos por nacimiento que salgan del territorio nacional o ingresen en él deberán hacerlo sin excepción ostentándose como nacionales, aun cuando posean o hayan adquirido otra nacionalidad.

El problema se presenta en la segunda parte del artículo que establece que aunque posean o hayan adquirido otra nacionalidad. De aquí en adelante con la reforma se puede tener dos nacionalidades y por lo tanto se debe portar dos pasaportes y no se comete ningún delito. Este artículo quiere darle una consecuencia jurídica

pero no sabe cómo, ya que esto no es válido. Si México aceptó la Doble Nacionalidad debe estar preparado para el uso de dos pasaportes. Sin embargo, cabe mencionar que el objetivo del artículo es evitar el uso de la nacionalidad a conveniencia, hoy me ostento como mexicano y mañana como extranjero,

Artículo 14°. Tratándose de los actos jurídicos a que se refiere el artículo anterior, no se podrá invocar la protección de un gobierno extranjero. Quien lo haga, perderá en beneficio de la Nación los bienes o cualquier otro derecho sobre los cuales haya invocado dicha protección.

Este artículo establece el principio de la Cláusula Calvo, es decir, cuando un mexicano con Doble Nacionalidad se ostente en nuestro país como extranjero, para la realización de algún acto jurídico, será tratado como tal. En la actualidad cuando un extranjero realiza algún acto jurídico, se obliga a firmar la Cláusula Calvo, la cual implica el no invocar la protección de un gobierno extranjero respecto a ese acto. Por tal razón se le da el mismo trato al mexicano con Doble Nacionalidad que en nuestro país se ostente como extranjero.

Artículo 15°. En los términos del párrafo segundo el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el ejercicio de algún cargo o función se reserve a quien tenga la calidad de mexicano por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad, será necesario que la disposición aplicable así lo señale.

El segundo párrafo del artículo 32 constitucional establece: El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no

adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

Cuando se llevaron a cabo las reformas a las leyes secundarias correspondiente, se reformaron 31 ordenamientos jurídicos, que se refiere a la ocupación de ciertos cargos públicos para los cuales se requiere ser mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad. Lo que se quiere decir es que cada ley definirá si los cargos o funciones que se especifican en cada una de ellas pueden ser ocupados por mexicanos con Doble Nacionalidad.

Artículo 16°. Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Al efecto las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado.

En los comentarios al artículo segundo de esta ley se refiere a la nueva función del certificado de nacionalidad.

Artículo 17°. Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, podrán solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores el certificado de nacionalidad mexicana, únicamente para efectos del artículo anterior.

Para ello formularán renuncia expresa a la nacionalidad que le sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero especialmente de aquel que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones

internacionales concedan a los extranjeros. Así mismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.

El certificado de nacionalidad mexicana expedirá una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos de esta Ley y su reglamento.

Al inicio del análisis de la Ley de Nacionalidad se mencionó con detenimiento la nueva función del certificado de nacionalidad, el cual es muy importante como instrumento jurídico, para ocupar cargos públicos que se encuentren limitados a mexicanos con una sola nacionalidad.

Artículo 18°. La Secretaría de Relaciones Exteriores declarará, previa audiencia del interesado, la nulidad del certificado cuando se hubiera expedido en violación de esta Ley o de su reglamento, o cuando dejen de cumplirse los requisitos previstos en ellos. La declaratoria de nulidad fijará la fecha a partir de la cual el certificado será nulo. En todo caso, se dejarán a salvo las situaciones jurídicas creadas durante la vigencia del certificado a favor de terceros de buena fe.

Estos tres últimos artículos son muy importantes, porque son una de las grandes innovaciones de la Ley, además por que de ahora en adelante con el nuevo sistema jurídico en materia de nacionalidad, se hace necesario que las autoridades conozcan la Ley y sepan cuando deben solicitar a los interesados su certificado de nacionalidad para ocupar algunos cargos.

CONCLUSIONES

Desde hace más de tres décadas se empezó a notar una tendencia en el ámbito del Derecho Internacional y comparado para admitir la posibilidad de la doble nacionalidad, incluso en algunas regiones del mundo, como en Europa se han firmado diversos convenios para aceptar y reconocerle efectos jurídicos a la nacionalidad dual; así, por ejemplo, España ha suscrito varios tratados bilaterales con diversos países de la América Latina a fin de otorgarle reconocimiento a la múltiple nacionalidad.

Algunos países, inclusive, en el continente americano, han reformado sus constituciones y legislación para darle cabida a la nacionalidad plural. Entre otros, los siguientes países aceptan y reconocen a la doble nacionalidad en sus Cartas fundamentales o legislación reglamentaria: Argentina, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Francia, Gran Bretaña, Guatemala, Italia, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, República Federal Alemana y Suiza. En total, actualmente aceptan la doble nacionalidad más de 40 Estados de la comunidad internacional a través de su legislación interna o mediante la suscripción de Tratados.

De lo dicho a lo largo de la presente investigación, México ha adoptado por una Legislación de Doble Nacionalidad, aunque recientemente aprobada el 20 de marzo de 1998, esto lleva a un pensamiento lógico que hace suponer que la aceptación del principio de la irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana por nacimiento y, consiguientemente, de la posibilidad de la doble nacionalidad, habrá de tener serios impactos en todos aquellos ordenamientos jurídicos que establezcan cargos o actividades exclusivamente reservados para los mexicanos y a mexicanos por nacimiento.

Hasta la fecha, se han detectado más de cincuenta y cinco ordenamientos jurídicos que eventualmente fueron impactados con las reformas constitucionales sobre doble nacionalidad. La Cancillería mexicana, así como el grupo de asesores de derecho internacional privado, han clasificado estos ordenamientos en las siguientes categorías: cargos y actividades comunes, cargos y actividades políticos y técnicos, y cargos y actividades considerados como estratégicos y de seguridad nacional.

Desde la década de los sesenta's las diversas comunidades de mexicanos y chicanos que residen en los Estados Unidos se acercaron al Gobierno y a los diversos partidos políticos mexicanos a fin de que se reformara la Constitución y la legislación reglamentaria para que dichas personas pudieran adquirir la nacionalidad extranjera sin que necesariamente perdieran la mexicana.

Se detectó que una parte sustancial de mexicanos que se encontraban en Estados Unidos no optaban por la nacionalidad americana debido a diversos factores, algunos de carácter absurdo, pero otros con un contenido más concreto, destacándose, entre éstos últimos, la reticencia de los mexicanos para cambiar la nacionalidad y adquirir la norteamericana en virtud de que deseen seguir conservando su nacionalidad originaria por razones personales, o afectivas y debido a que algunos de ellos poseen propiedades sobre todo en la faja prohibida y consideran que al cambiar de nacionalidad, invariablemente las perderían.

Se calcula conservadoramente que los mexicanos que podrían acceder a la nacionalidad estadounidense podrían ser en el orden 1.5 a 2.5 millones. Hasta 1994, los mexicanos eran los que menos optaban por la naturalización de Estados Unidos, es decir, apenas un 5% del total se decían comparado con un 3% de los canadienses, no obstante que aquellos son la minoría extranjera más numerosa en los Estados Unidos.

Se intenta, que los mexicanos radicados en el extranjero se decidan a adquirir la nacionalidad de aquél país en el que residan para que participen activamente en la política interna, acudan a las elecciones y puedan ser candidatos a diversos cargos públicos federales, estatales y locales. Además, para que obtengan empleos mejor pagados.

Acerca del deber tributario, ya sea los impuestos directos como los indirectos, la nacionalidad de las personas es un elemento de menor importancia, el tener las dos nacionalidades no alterarían en forma alguna el sistema fiscal mexicano ni generaría consecuencia alguna que deba ser atendida.

La legislación fiscal mexicana, en armonía con los convenios para evitar la doble tributación, consagra el principio generalmente aceptado por los sistemas impositivos del mismo en el sentido que los residentes de un Estado deben estar sujetos a las mismas obligaciones fiscales independientemente de su nacionalidad o ciudadanía y, cualquier distinción en contrario, es arbitraria y constituye una discriminación inaceptable para los países, al presentar un obstáculo para la convivencia y el comercio entre los pueblos.

En el Derecho mexicano la nacionalidad esta regulada básicamente por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual es una característica de origen histórico de los países latinoamericanos, ya que ordinariamente estas normas se encuentran en las leyes secundarias.

Con esta reforma constitucional, se pretende proteger un conjunto de derechos que caracterizan la unidad de la Nación mexicana que rebasa el territorio que contienen sus fronteras, como se asienta en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo.

Este conjunto de derechos: el Derecho de Familia, de herencia, de propiedad, en fin, el conjunto de derechos ciudadanos, incluido el derecho al voto.

Otro asunto, si bien de naturaleza y solución distinta, pero ligado a nuestros compatriotas en el exterior, es el voto de los mexicanos que residen en el exterior (actualmente los legisladores pretenden reformar la Ley en materia electoral respecto a éste punto) pero que no tienen ninguna intención de adquirir otra ciudadanía.

Según recientes datos, actualmente publicados, en el mundo residen alrededor 47 mil mexicanos: 5 mil en América central y el Caribe; 20 mil en América del Sur; 3 mil en Canadá; 10 mil en Europa; 1 500 en Asia, 800 en Africa y 300 en Oceanía, además de los 20 millones que residen en los Estados Unidos de Norteamérica, de los cuales 15 millones son México-americanos y 5 millones conservan la ciudadanía mexicana.

Para lograr acreditar las hipótesis planteadas a lo largo de ésta investigación, se puede decir que la Doble Nacionalidad beneficia a todos los mexicanos que desean obtener otra nacionalidad a parte de la que tienen por nacimiento. Ya que hablando de todos los temas en problema que impedían realizar el cambio en la Constitución Mexicana para la Doble Nacionalidad se han resuelto.

Respecto al voto, se dice que aquel mexicano que ostente dos nacionalidades deberá votar en el Estado en que se encuentre residiendo en esa época de comicios. Y se le permitirá participar en asuntos de política interna.

Para obtener cargos públicos es necesario que la persona que tenga Doble Nacionalidad se ostente como mexicano para desempeñar dicho cargo además de que

la Ley de Nacionalidad como se vio en su artículo 12°. marca que todo mexicano salga o entre a territorio nacional lo haga como mexicano.

La Doble Nacionalidad presentada en esta investigación ayudará a que los nacionales mexicanos obtengan trabajos mejor remunerados y hasta cargos públicos en el Estado en que residen y logren elevar su calidad de vida, sobre todo para sus hijos, que va desde becas hasta asistencia en caso de enfermedad. Así lograrán una comunidad con voz y voto para sus beneficios.

Sobre el servicio militar la Nueva Ley de Nacionalidad ha resuelto que el hombre que acredite dos nacionalidades puede cumplir con éste requisito en el Estado en que resida. Sobre la guerra en cualquiera de los dos Estados también prestará sus servicios de defensa en donde viva en esos momentos. Previa averiguación, ya que no se pretende que la Doble Nacionalidad se maneje a conveniencia.

Pero hay un asunto específico que hace que la pérdida de la nacionalidad sea muy importante para los mexicanos que residen en el extranjero. Y esto tiene que ver con los derechos económicos que sólo se reservan para los nacionales, y para los mexicanos. Se dice que todo empezó como respuesta a un episodio doloroso de la historia particular de México. Fue Santa Ana quien, después de la pérdida de Texas, promovió el artículo constitucional que establece que los extranjeros no pueden poseer tierras en las fronteras y las costas del país.

Quizá sea sólo en la Constitución de México en la que exista la estipulación de que sólo los nacionales pueden poseer tierras en una franja de 100 kms. en la frontera y de 50 kms. en las costas (artículo 27).

La Doble Nacionalidad en México se da debido a la incansable demanda de los miles de mexicanos que viven más allá de nuestras fronteras, para no perder su nacionalidad de nacimiento y obtener beneficios en los países en dónde se encuentran residiendo y alcanzar la ciudadanía y derechos de dichos países.

¿Puede existir una Nación sin Estado o un Estado sin Nación?. La respuesta es sí; un grupo social que constituye una Nación, sociológicamente hablando puede constituirse jurídicamente como un Estado y, por las razones que sean; puede desaparecer después, pero sin que por ello desaparezca la Nación que continúa resistiendo en virtud de la solidez de los vínculos culturales que unen a sus integrantes.

BIBLIOGRAFÍA

Legislación**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

8a. ed., SISTA, 1997.

157 pp.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12a. ed., Porrúa, 1996.

275 pp.

Código de Justicia Militar.

15a. ed., Porrúa, 1995.

350 pp.

Ley de Aviación Civil.

12a. ed., Porrúa, 1996.

120 pp.

Ley del Banco de México.

10a. ed., Porrúa, 1996.

250 pp.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

5a. ed., Porrúa, 1997.

156 pp.

Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

4a. ed., PAC, 1996.

110 PP.

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

15a. ed., Mc Graw Hill, 1997.

550 pp.

Ley Federal de Competencia Económica.

13a. ed., PAC, 1996.

209 pp.

Ley Federal de Correduría Pública.

10a. ed., Porrúa, 1996.

175 pp.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

13a. ed., Porrúa, 1997.

550 pp.

Ley Federal del Trabajo.

42a. ed., DELMA, 1997.

597 pp.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional.

10a. ed., PAC, 1996.

385 pp.

Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

8a. ed., PAC, 1994.

275 pp.

Ley de Inversión Extranjera.

12a. ed., Porrúa, 1996.

260 pp.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado.

8a. ed., Olguín, 1998.

130 pp.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

8a. ed., Porrúa, 1997.

150 pp.

Ley de Nacionalidad.

14ª. ed., Porrúa, 1998.

445 pp.

Ley de Navegación.

8a. ed., PAC, 1995.

250 pp.

Ley Orgánica de la Armada de México.

9a. ed., PAC, 1996.

250 pp.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

5a. ed., Delma, 1994.

150 pp.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

7a. ed., Porrúa, 1997.

370 pp.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

7a. ed., PGJDF, 1997.

250 pp.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

7a. ed., PGJDF, 1997:

250 pp.

Ley Orgánica de los Tribunales Agrarias.

6a. ed., Delma, 1997

200 pp.

Ley del Seguro Social.

8a. ed., Olguin, 1998.

125 pp.

Ley del Servicio Exterior Mexicano.

6a. ed., Porrúa, 1996.

280 pp.

Ley del Servicio Militar.

5a. ed., Porrúa, 1995.

345 pp.

Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia nuclear.

3a. ed., Porrúa, 1994.

250 pp.

Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

8a. ed., SISTA, 1997

430 pp.

Doctrina

ARELLANO GARCIA, Carlos,

Derecho internacional privado.

10 ed., México, Porrúa, 1981.

244 pp.

ARELLANO GARCIA, Carlos,

Introducción al estudio del derecho.

30a. ed. Porrúa, México, 1970.

98 pp.

AZNAR SANCHEZ, Juan,

La doble nacionalidad.

S/ed., Montecorvo, Madrid, 1977,

250 pp.

CONTRERAS VACA, Francisco José,

Derecho internacional privado.

8a. ed., México, Harla, 1994.

380 pp.

FERRER GAMBOA, Jesús,

Derecho internacional privado.

6a. ed., México, Limusa, 1977.

230 pp.

IGLESIAS, Juan,

Derecho romano.

8a. ed., Barcelona, Ariel, 1993.

420 pp.

MARIN LOPEZ, Antonio,

Derecho internacional privado español.

32a. ed., España, 1984.

265 pp.

NIBOYET, J.,

Principios de derecho internacional privado.

4a. ed., México, Nacional, 1951.

94 pp.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel,

Derecho internacional privado.

3a. ed., México, Harla, 1984.

450 pp.

PRIETO Y CASTRO ROUMIER, Fermín,

La nacionalidad múltiple.

1a. ed., Madrid, 1962.

248 pp.

SÁNCHEZ DE BUSTAMENTE Y SIRVÉNT, Antonio,

Derecho internacional privado.

3a. ed., México, s/ed., 1980.

230 pp.

Revistas

Apuntes del Licenciado Alejandro Flores Flores, "Secretaría de Relaciones Exteriores",

México 1998.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, "Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus Constituciones",

Tomo V, México 1985,

400 pp.

Compendio de Derecho Internacional Privado,"Universidad Tecnológica de México",

México 1996,

120 pp.

Enciclopedia Jurídica Omeba
Buenos Aires, 1978.

ANEXOS

Solicitud de DECLARACION DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO.
Artículo 4°. Transitorio de la Ley de Nacionalidad.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Con fundamento en el artículo 4° transitorio de la Ley de Nacionalidad, manifiesto que es mi voluntad beneficiarme de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento que establece el artículo 37 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al efecto informo lo siguiente:

Datos completos del solicitante

- Nombre y apellido _____
- Lugar de nacimiento _____
- Fecha de nacimiento _____
- Domicilio _____

- Número telefónico _____
- Estado civil _____
- Fecha y lugar de matrimonio _____
- Nombre del cónyuge _____
- Nacionalidad del cónyuge _____
- Nombre y nacionalidad del padre _____
- Nombre y nacionalidad de la madre _____

Adjunto a la presente solicitud la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil o por Cónsul mexicano, en la que se acredita mi derecho a la nacionalidad mexicana y que soy mayor de 18 años.

Si el acta fue levantada en un Registro Civil del extranjero, deberá ser legalizada por el Cónsul mexicano más próximo al lugar de expedición o apostillada por las autoridades correspondientes y traducida, en su caso, al idioma español por traductor autorizado en México e inscrita en la Oficina Central del Registro Civil de la entidad federativa de la República Mexicana que corresponda a su domicilio y presentar copia certificada por el Registro Civil Mexicano de esa inserción.

Cuando el registro de nacimiento del solicitante o de los padres sea extemporáneo (después de un año de nacido), el solicitante deberá presentar cualquiera de las siguientes pruebas supletorias:

- a) .- Copia certificada por Notario Público de la partida parroquial del bautismo, si dicho acto se realizó durante el primer año de edad.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

M É X I C O

EL C. DIRECTOR DE NACIONALIDAD Y
NATURALIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

D E C L A R A :



Que ANGEL OROZCO CALDERON (ANGEL CALDERON OROZCO), es mexicano por nacimiento, en los términos del Artículo 30, Apartado A, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a que nació en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, el día 16 de junio de 1932.

Al efecto manifestó su voluntad de acogerse al beneficio que establece el artículo 37 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento.

A solicitud del interesado, cuya fotografía va adherida al margen, se expide la presente Declaración en Tlatelolco, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. ~~ANGELO~~ MANUEL DIAZ LEON.

EL SUBDIRECTOR DE NACIONALIDAD Y
NATURALIZACION.

~~ERMA~~ GARCIA MEJIA.

Declaración de Nacionalidad Mexicana por nacimiento
Serie 1 No. . 2013
CURP:
Expedida a favor de ANGEL OROZCO CALDERON
Expediente ASJ/521.1/EUA1/4984/98

Pagó por concepto de derechos: \$100.00 según
declaración de pago No. de Folio

AMDL*IGM*~~HR~~*pdc